



# **REGLAMENTO GENERAL DOCENTE**

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO**

**Mayo de 2023**



---

**PRIMERA PARTE: RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE <sup>1</sup>**

**CATEGORÍAS Y TAREAS**

ARTÍCULO 1º.- El presente régimen laboral y salarial del personal docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO comprende a los DOCENTES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS e INTERINOS.

ARTÍCULO 2º.- Conforme el artículo 67 del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, el personal docente es responsable de la conducción, coordinación, supervisión, ejecución y/o asistencia de las tareas de enseñanza-aprendizaje, investigación y desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos y extensión.

ARTÍCULO 3º.- La actividad del personal docente encuadrado en el presente Régimen, comprende las siguientes tareas:

- a) **Docencia:** Incluye el dictado de clases; la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje; la orientación pedagógica-tutorial de los alumnos, auxiliares y asistentes didácticos; la participación en reuniones de carácter académico; la supervisión de prácticas pre-profesionales y de pasantías educativas; la formación de recursos humanos y la producción de materiales didácticos para los distintos niveles curriculares y modalidades existentes en la UNIVERSIDAD.
- b) **Investigación y Vinculación:** Consistente en la planificación, participación o ejecución de estudios y experiencias orientadas a la generación de conocimientos científicos, tecnológicos y/o artísticos; la socialización de sus resultados mediante comunicaciones y publicaciones y la formación de recursos humanos en la materia; el desarrollo de innovaciones y aplicaciones tecnológicas y su transferencia; la prestación de servicios de consultoría, asesoramiento o apoyo técnico a los sectores público y privado.
- c) **Extensión:** En cuanto a la realización de actividades de toda índole que contribuyan a la inserción de la UNIVERSIDAD en el medio social; el desarrollo de innovaciones y aplicaciones tecnológicas y su transferencia a la comunidad; la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia solidaria.
- d) **Gestión:** En relación al ejercicio de funciones de gobierno universitario, sea a través del desempeño de cargos ejecutivos, sea a través de la participación en órganos colegiados, así como también, la realización de actividades de coordinación académica.
- e) **Evaluación:** Por la participación en jurados, tribunales académicos y la intervención en comisiones de evaluación y autoevaluación institucional.

En consecuencia, la actividad del personal docente reconoce los siguientes perfiles:

- a) **Docente:** Concentrado prioritariamente en la actividad encuadrada en el Apartado DOCENCIA, conforme lo establecido en el artículo 24 de la PARTE I del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO aprobado por la UNM-R N° 37/10 y sus modificatorias, todas ratificadas por el Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 de este Cuerpo de fecha 25 de junio de 2013.
- b) **Docente-Investigador:** Quienes además del desempeño exigible en materia de DOCENCIA, participen regularmente en actividades encuadradas en los Apartados b) INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA y c) EXTENSIÓN, según la tipificación establecida en el artículo 24 de la PARTE I del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO.

La realización de actividades encuadradas en el Apartado d) GESTIÓN Y EVALUACIÓN, conforme la tipificación antes referida, no conlleva el reconocimiento de un perfil específico.

---

<sup>1</sup> Aprobada por Resolución UNM-R N° 27/10 y sus modificatorias



## Universidad Nacional de Moreno

Toda labor de coordinación será asignada en forma expresa por Resolución del RECTOR.

Como regla general, los Profesores y Auxiliares son incluidos en el perfil DOCENTE. Su inclusión en el perfil DOCENTE-INVESTIGADOR es por Resolución de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES..

*(artículo sustituido por artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 567/20)*

**ARTÍCULO 4º.-** Los DOCENTES ORDINARIOS, conforme al artículo 70 del referido ESTATUTO, constituyen el eje a partir del cual se estructura la docencia y la investigación en la UNIVERSIDAD.

Son designados por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD por un plazo de 6 (seis) años, previo concurso público y abierto de antecedentes y oposición; y como tales, integran la Planta Permanente de Personal Docente de la UNIVERSIDAD.

La designación como DOCENTE ORDINARIO dará lugar a la entrega del Diploma que así lo acredite.

*(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-R Nº 342/12)*

**ARTÍCULO 5º.-** Los DOCENTES ORDINARIOS e INTERINOS, de conformidad con el artículo 68 del ESTATUTO PROVISORIO se agruparán en PROFESORES y AUXILIARES de acuerdo a las siguientes categorías, conforme las obligaciones académicas y requisitos básicos que se señalan en cada caso, de acuerdo a lo establecido en el Punto I del Anexo I del Decreto Nº 1.470/98:

➤ **PROFESORES:**

- a) **TITULAR:** Conduce las actividades de una cátedra, área epistémica o grupo de trabajo y es responsable de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, y de extensión en dicho nivel, conforme los lineamientos que se establezcan.

Es un académico con al menos estudios de posgrado o mérito equivalente, conocimientos actualizados en su disciplina y una reconocida actividad profesional, científica o artística.

Estará capacitado para ejercer todas las funciones académicas, y para acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia académica y/o profesional mínima de 16 (dieciséis) años, conforme los requisitos específicos establecidos en el perfil de cada cargo.

- b) **ASOCIADO:** Colabora con el TITULAR en la dirección y en el ejercicio de la enseñanza, coordinando con este el desarrollo de los programas y de las actividades docentes, de investigación, perfeccionamiento y extensión.

Es un académico con al menos título de grado o mérito equivalente, conocimientos actualizados en su disciplina y una amplia trayectoria profesional y/o científica.

Para acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia académica y/o profesional mínima de 12 (doce) años, conforme los requisitos específicos establecidos en el perfil de cada cargo.

- c) **ADJUNTO:** Colabora en las actividades del TITULAR y los ASOCIADOS en el ejercicio de la enseñanza, la investigación o la extensión.

Es un académico con al menos título de grado o mérito equivalente que lo habilite para ejercer funciones a nivel de grado y pre-grado.

Para acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia académica y/o profesional mínima de 8 (ocho) años, conforme los requisitos específicos establecidos en el perfil de cada cargo.

➤ **AUXILIARES:**

- d) **JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS:** Participa en la elaboración de trabajos teórico-prácticos, en su ejecución y evaluación, y colabora con el resto de las categorías



## Universidad Nacional de Moreno

docentes, bajo la supervisión de un PROFESOR TITULAR. Presta asistencia y apoyo pedagógico a los estudiantes y podrá participar en grupos de investigación o en equipos que desarrollen tareas de extensión.

Es un académico con al menos título de grado que lo habilite para ejercer funciones a nivel de grado y pre-grado.

Para acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia en la docencia universitaria mínima de 4 (cuatro) años.

- e) AYUDANTE: Participan colaborando con los PROFESORES en el ejercicio de la enseñanza, la investigación o la extensión, bajo la supervisión de un PROFESOR o JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS, como parte de su formación y entrenamiento.

Las responsabilidades de dirección, conducción o coordinación asignadas a las categorías enunciadas precedentemente son indicativas. Toda labor de dirección, conducción o coordinación será asignada en forma expresa por Resolución del RECTOR entre aquellos que ocupen cargos de PROFESORES sin distinción de categoría.

*(artículo sustituido por el artículo 2º de la Resolución UNM-R Nº 567/20)*

ARTÍCULO 6º.- La actividad de los AUXILIARES de la docencia formará parte de un PLAN DE FORMACIÓN PERMANENTE DE RECURSOS HUMANOS para la docencia que los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de la UNIVERSIDAD elaborarán e implementarán.

El área académica de la UNIVERSIDAD establecerá, en acuerdo con los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, los requisitos exigibles en cada caso y demás condiciones necesarias para la ejecución y evaluación de dicho Plan.

ARTÍCULO 7º.- Con arreglo al artículo anterior, los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS definirán los perfiles de los cargos de personal docente que demande la actividad académica, de acuerdo a las prioridades que se establezcan en cada caso.

Dichos perfiles serán establecidos en la oportunidad de realizar llamados a concurso público o designaciones interinas para la cobertura de los cargos que demande la actividad académica.

ARTÍCULO 8º.- Podrán designarse DOCENTES INTERINOS en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el desarrollo de las actividades académicas así lo requieran, hasta tanto se sustancie el concurso público y abierto de antecedentes y oposición correspondiente.
- b) Para cubrir el reemplazo transitorio de DOCENTES ORDINARIOS con licencia.

ARTÍCULO 9º.- Excepcionalmente, y a solicitud de los interesados, podrán designarse en forma interina, DOCENTES con carácter ad honorem para colaborar en la ejecución de actividades de docencia teórica o práctica, de investigación, de transferencia o de extensión.

Asimismo, podrán designarse en forma interina AUXILIARES docentes con carácter ad honorem, en cuyo caso se privilegiará la selección de aspirantes y alumnos postulados en un registro creado a tal fin, en cada uno de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de la UNIVERSIDAD, con el objeto de fortalecer su formación e introducirlos en la actividad académica.

Dichas designaciones procederán conforme lo establecido en el artículo 5º del presente Régimen.

Las designaciones con carácter ad honorem, sólo podrán ser por el término del ciclo lectivo, y en ningún caso generarán derecho a retribución alguna, con excepción del pago de gastos por viáticos y movilidad, de acuerdo a la reglamentación en vigencia.

*(artículo modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-R Nº 342/12)*



## Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES asignar el perfil de DOCENTE-INVESTIGADOR a los Profesores y Auxiliares INTERINOS u ORDINARIOS, con sujeción a:

- a) Presentación de solicitud formal por parte del interesado y suscripción de Acta Compromiso de cumplimiento de las obligaciones y deberes que conlleva tal condición.
- b) Aval expreso del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia.
- c) Registrar antecedentes en forma permanente y continua de labor en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO exclusivamente, en actividades encuadradas en los Apartados b) INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA, c) EXTENSIÓN, incluidos d) GESTIÓN y e) EVALUACIÓN siempre que se vincule a las actividades de investigación y vinculación tecnológica, a partir de un plazo inicial no menor de 3 (TRES) años y que podrá renovarse por periodos de a 3 (TRES) años continuos.
- d) Contar con el dictamen favorable del COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR (CCA) de la UNIVERSIDAD.
- e) La inexistencia de evaluaciones de desempeño negativas.
- f) Acreditar el ejercicio ininterrumpido de la docencia en cualquier modalidad y/o funciones de gobierno en la UNIVERSIDAD.
- g) Poseer un PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (PI) o PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (PICYDT), PROYECTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL (PDTS), PROYECTO DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA (PVT), PROYECTO DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO (PVU), PROYECTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA (PEU) y/o todo otro proyecto o programa de trabajo que se lleve a cabo con el aval de las SECRETARÍAS de INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA y de EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, en curso, de acuerdo a la normativa en vigencia.

La asignación del perfil de DOCENTE-INVESTIGADOR a los Profesores y Auxiliares INTERINOS u ORDINARIOS se actualizará cada 3 (TRES) años continuos."

*(artículo incorporado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 468/18 y modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 919/22)*

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11.- Son derechos del personal docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, con sujeción al artículo 69 de su ESTATUTO:

- a) Acceder a la CARRERA DOCENTE mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- b) Participar en el gobierno de la UNIVERSIDAD o en la conducción de sus órganos de gestión académica, ya sea en cargos ejecutivos o colegiados, con arreglo a lo previsto en la TERCERA PARTE de su ESTATUTO PROVISORIO.
- c) Ser promocionado de acuerdo a las exigencias que establezca la CARRERA DOCENTE.
- d) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, con arreglo a la CARRERA DOCENTE.
- e) Participar de la actividad gremial.
- f) Acceder al año sabático.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones del personal docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, con sujeción al artículo 69 de su ESTATUTO:

- a) Cumplir las funciones de docencia, investigación, vinculación y/o extensión que le fueren asignadas, de acuerdo a su categoría, perfil y dedicación, y conforme los términos de su Plan Anual de Trabajo aprobado.
- b) Cumplir con la carga horaria correspondiente a su dedicación, de acuerdo a la reglamentación



## Universidad Nacional de Moreno

vigente.

- c) Cumplir las obligaciones inherentes al dictado de clases en cuanto a horarios, toma de exámenes y la realización de las actividades académicas que les sean asignadas.
- d) Suministrar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por la UNIVERSIDAD y observar las obligaciones de orden administrativo y de gestión que se establezcan.
- e) Satisfacer las evaluaciones de desempeño, de actualización y perfeccionamiento, y toda otra exigencia, con arreglo a las reglamentaciones vigentes, tales como integración de tribunales examinadores, disciplinarios, etc..
- f) Registrar y mantener actualizado su currículum en el "Sistema Unificado Cvar" (<http://www.sicytar.mincyt.gob.ar/>).

*(artículo modificado por el artículo 4º de la Resolución UNM-R N° 342/12 y por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS N° 199/15)*

ARTÍCULO 13.- A fin de satisfacer las necesidades derivadas de reformas curriculares u otras formas de reestructuración académica, los COORDINADORES de CARRERA, en acuerdo con CONSEJOS ASESORES de CARRERA, podrán reasignar las funciones del personal docente, atendiendo a sus conocimientos específicos y respetando su categoría.

ARTÍCULO 14.- Todos los DOCENTES ORDINARIOS e INTERINOS deberán ejercer obligatoriamente funciones de docencia, tomando a su cargo al menos 1 (una) comisión en forma total o 2 (dos) en forma parcial de 1 (una) o más asignaturas por ciclo lectivo, con excepción de aquellos que revistan en carácter ad honorem.

*(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-R N° 342/12)*

### DEDICACIONES

ARTÍCULO 15.- De conformidad con lo establecido en el Punto III del Anexo I del Decreto N° 1.470/98, se establecen las siguientes dedicaciones y valoraciones horarias para los DOCENTES ORDINARIOS:

- a) EXCLUSIVA: 160 (ciento sesenta) horas mensuales de carga horaria.
- b) SEMIEXCLUSIVA: 80 (ochenta) horas mensuales de carga horaria.
- c) SIMPLE: 40 (cuarenta) horas mensuales de carga horaria.

ARTÍCULO 16.- Con arreglo a lo preceptuado en el Punto IV del Anexo I del Decreto N° 1.470/98, en ningún caso las tareas académicas a cumplir por un DOCENTE ORDINARIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO en todo el sistema universitario nacional, podrá superar las 200 (doscientas) horas mensuales de carga horaria o labor.

ARTÍCULO 17.- Las dedicaciones asignadas podrán ser reducidas transitoriamente por períodos anuales o semestrales, ya sea a solicitud de los docentes o en acuerdo con éstos, en la oportunidad de aprobación de su Plan Anual de Trabajo por los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, cuando las prioridades o el desarrollo de las actividades académicas así lo ameriten.

*(artículo modificado por el artículo 6º de la Resolución UNM-R N° 342/12)*

ARTÍCULO 18.- Toda designación con DEDICACIÓN EXCLUSIVA exige obligatoriamente la realización de actividades de investigación en forma permanente y por tanto solo se asignará a Profesores y Auxiliares encuadrados en el perfil de DOCENTE-INVESTIGADOR.

Los Docentes-Investigadores con DEDICACIÓN EXCLUSIVA, podrán presentarse a Convocatorias a proyectos de otras entidades científico-técnicas, previa conformidad de la SECRETARÍA DE





## Universidad Nacional de Moreno

INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, a efectos de su reconocimiento y/o acreditación por parte de la UNIVERSIDAD, de acuerdo a la normativa en vigencia.

De conformidad con el artículo 21 de la PARTE I del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO, toda asignación de DEDICACIÓN SEMIEXCLUSIVA conlleva la realización de tareas de investigación, vinculación o extensión, con prescindencia del perfil docente, excepto cuando sean consecuencia de las razones extraordinarias tipificadas en dicho REGLAMENTO.

La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES propiciará periódicamente la consolidación de las dedicaciones transitorias múltiples de los Profesores y Auxiliares que sean encuadrados en el perfil de DOCENTE-INVESTIGADOR.

La consolidación de las dedicaciones múltiples con carácter ordinario solo procederá en los términos del artículo 24 del presente RÉGIMEN.

*(artículo sustituido por artículo 3º de la Resolución UNM-CS N° 468/18)*

### RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 19.- El personal docente de la Planta Permanente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO tendrá derecho a percibir el sueldo básico correspondiente a su categoría, de acuerdo a la escala remunerativa vigente adoptada por la Universidad.

Además, podrá gozar de los siguientes adicionales y suplementos:

- Por antigüedad.
- Por título de posgrado.
- Por actividades temporarias de docencia, adicionales a las exigibles en función de su dedicación y perfil.
- Por actividades temporarias de extensión y transferencia, adicionales a las exigibles en función de su dedicación y perfil.
- Por actividades temporarias de interés institucional con financiación externa.
- Por actividades de gestión y conducción académica.

ARTÍCULO 20.- Los DOCENTES ORDINARIOS e INTERINOS percibirán en concepto de ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD, la suma resultante de la aplicación del coeficiente correspondiente por la antigüedad laboral en años por la remuneración de la categoría y dedicación de revista, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Años     | Coeficiente |
|----------|-------------|
| 0-4      | 20%         |
| 5        | 30%         |
| 7        | 40%         |
| 10       | 50%         |
| 12       | 60%         |
| 15       | 70%         |
| 17       | 80%         |
| 20       | 100%        |
| 22       | 110%        |
| 24 y mas | 120%        |

La antigüedad se determinará sobre la base de la actividad docente desarrollada en forma ininterrumpida o alternada exclusivamente en Universidades Nacionales.

*(artículo sustituido por artículo 1º de la Resolución UNM-R N° 98/11)*



## Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 21.- El personal docente de la Planta Permanente de la UNIVERSIDAD percibirá un SUPLEMENTO POR TÍTULO DE POSGRADO de carácter remunerativo y no bonificable del 5% (cinco por ciento), de conformidad con el Acta Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2010, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y los sectores gremiales que representan al personal docente y la reglamentación que establezca la UNIVERSIDAD para su debida acreditación, y con arreglo a las disposiciones que en la materia establezca la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

ARTÍCULO 22.- El CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD y con arreglo a la legislación vigente, establecerá en la oportunidad que estime conveniente y por la vía reglamentaria los términos, requisitos y demás condiciones exigibles para el goce de los adicionales y suplementos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 18 del presente REGIMEN LABORAL Y SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE para el personal incorporado a la CARRERA DOCENTE de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

ARTÍCULO 23.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO ajustará su REGIMEN SALARIAL y sus actualizaciones en lo sucesivo, conforme lo establezca su CONSEJO SUPERIOR y con arreglo a los Acuerdos Plenarios entre el CIN y los sectores gremiales que representan al personal docente de las Universidades Nacionales.

### **INGRESO, PROMOCIÓN Y EGRESO**

*(apartado sustituido por Anexo I de la Resolución UNM-CS N° 296/17)*

ARTÍCULO 24.- Conforme el artículo 72 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, se accede a la CARRERA DOCENTE, mediante concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, con arreglo al REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 25.- La promoción y permanencia en la CARRERA DOCENTE estará supeditada a las evaluaciones periódicas de desempeño que se realicen de acuerdo al sistema de evaluación de desempeño docente que establezca el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, conforme lo previsto en el inciso m) del artículo 36 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

La evaluación del desempeño de los docentes en la oportunidad de la renovación ó reválida del cargo ordinario en el que se hallará designado, podrá contemplar la consolidación de las mayores dedicaciones asignadas transitoriamente, de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 26.- La promoción de categoría de los DOCENTES ORDINARIOS procederá a iniciativa de las autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, en función de las necesidades que surjan del desarrollo estimado de las actividades académicas y conforme lo apruebe el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

La decisión, por parte del CONSEJO SUPERIOR, requerirá del previo dictamen de un JURADO conformado a tal fin.

El procedimiento de la promoción de categoría podrá habilitarse exclusivamente en el caso de producirse una vacancia en un cargo docente ordinario ocupado, y con criterio restrictivo a los docentes ordinarios designados en el área epistémica, carrera o DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia.





## Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 27.- El procedimiento para la promoción en una categoría de mayor jerarquía que el cargo docente de revista, se ajustará a lo siguiente:

- 1) La habilitación del procedimiento conforme lo indicado en el artículo anterior.
- 2) Que el/los candidato/s posea/n una antigüedad de al menos 6 (SEIS) años en la categoría previa en carácter de docente ordinario y goce de la reválida en el cargo de revista.
- 3) La inexistencia de evaluaciones de desempeño negativas.
- 4) La evaluación favorable de antecedentes y entrevista por un JURADO.
- 5) Acreditar el ejercicio ininterrumpido de la docencia durante su designación en el cargo de revista.
- 6) Acreditar la realización al menos 1 (UNA) de las siguientes actividades, debidamente reconocidas por la UNIVERSIDAD, dentro del período no inferior a 4 (CUATRO) y con una duración acumulada no inferior a 2 (DOS) años:
  - a) Participación en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, incluida la dirección de tesis y formación de becarios.
  - b) Participación en proyectos de vinculación tecnológica.
  - c) Participación en proyectos de extensión universitaria.

Asimismo, la evaluación de antecedentes, incluirá una ponderación de manera no excluyente, de la finalización de estudios de postgrado de cualquier tipo, durante el periodo de designación en la categoría previa en carácter de docente ordinario.

El procedimiento para la reválida o renovación en el cargo docente ordinario, se ajustará a lo siguiente:

- 1) La solicitud expresa del interesado y debidamente fundada en los requisitos previstos.
- 2) La inexistencia de evaluaciones de desempeño negativas.
- 3) La evaluación favorable de antecedentes por un JURADO.
- 4) Acreditar el ejercicio ininterrumpido de la docencia en cualquier modalidad y/o funciones de gobierno en la UNIVERSIDAD.
- 5) Acreditar la realización al menos 1 (UNA) de las siguientes actividades, debidamente reconocidas por la UNIVERSIDAD, dentro del período no inferior a 4 (CUATRO) y con una duración acumulada no inferior a 2 (DOS) años:
  - a) Participación en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, incluida la dirección de tesis y formación de becarios.
  - b) Participación en proyectos de vinculación tecnológica.
  - c) Participación en proyectos de extensión universitaria.

Cuando la reválida o renovación en el cargo docente ordinario contemple la consolidación de mayores dedicaciones asignadas transitoriamente, se requerirá acreditar al menos 4 (CUATRO) años continuos y acumulados a la fecha de conclusión del cargo ordinario, en el ejercicio y goce de la extensión de la mayor dedicación docente de que se trate, respecto de la dedicación de designación en el cargo ordinario.

De considerarlo oportuno, el JURADO se encuentra facultado para requerir y realizar una entrevista para emitir su dictamen, conforme las previsiones del inciso a) del artículo 29 del REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS.

ARTÍCULO 28.- La conformación o integración de los JURADOS a efectos de la evaluación de antecedentes y entrevista se realizará conforme lo previsto en el REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS, aprobado por la Resolución UNM-R N° 30/10 y sus modificatorias.

La entrevista, en caso de corresponder, se ajustará a las previsiones del inciso a) del artículo 29 del REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS.



## Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 29.- Todo lo atinente a las impugnaciones, objeciones o recusaciones de los interesados se ajustará a las previsiones del REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS, aprobado por la Resolución UNM-R N° 30/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 30.- Producido el dictamen del JURADO, el RECTOR podrá:

- a) Aprobar lo actuado y dar curso a las decisiones a que hubiere lugar, conforme las normas e vigencia.
- b) Solicitar al JURADO la ampliación o aclaración de su dictamen, cuya respuesta deberá producirse dentro de los 10 (DIEZ) días de recibida la solicitud.

La decisión negativa en el caso de la promoción en una categoría de mayor jerarquía respecto del cargo docente ordinario de revista, implicará la continuidad en el mismo cargo de revista.

La decisión negativa en el caso de la reválida o renovación en el cargo docente ordinario, implica el cese en la CARRERA DOCENTE.

ARTÍCULO 31.- El docente que alcance la edad mínima requerida para acceder a su jubilación, finalizará su carrera.

Los PROFESORES ORDINARIOS que acrediten al menos 10 (DIEZ) años de actividad docente en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y aprueben la última evaluación de desempeño, podrán acceder a una prórroga de 3 (TRES) años.

Las disposiciones precedentes no serán de aplicación en el caso de la conclusión del período de designación del docente que hubiere alcanzado la edad mínima para acceder a la jubilación y optare por la prórroga de su designación, inclusive en los términos del artículo 1º, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 26.508, siempre que no registre evaluaciones de desempeño negativas.

ARTÍCULO 32.- Los PROFESORES ORDINARIOS TITULARES o ASOCIADOS que alcancen la edad mínima requerida para acceder a su jubilación y que además, acrediten al menos diez (10) años de actividad docente en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, no registren evaluaciones de desempeño negativas y posean una trayectoria académica destacada como referente de su disciplina podrán ser designados como PROFESORES CONSULTOS por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

La designación de PROFESOR CONSULTO tendrá una vigencia de entre 3 (TRES) y 5 (CINCO) años, pudiendo renovarse dicha designación por única vez a solicitud del DEPARTAMENTO ACADÉMICO respectivo.

Los PROFESORES CONSULTOS desarrollarán las actividades académicas que el DEPARTAMENTO ACADÉMICO les asigne, conforme la reglamentación general que apruebe el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

Dentro del plazo de 10 (DIEZ) años a computar a partir del 2 de diciembre de 2009, fecha de creación de la Universidad Nacional de Moreno por la Ley N° 26.575, la exigencia de al menos 10 (DIEZ) años de actividad docente en la UNIVERSIDAD se determinará de manera proporcional al tiempo transcurrido desde su creación.

### FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

ARTÍCULO 33.- De conformidad con el inciso c) del artículo 69 del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y con arreglo a lo establecido en el Punto II del Anexo I del Decreto N° 1.470/98, los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS formularán propuestas de instancias de formación, actualización y perfeccionamiento docente, en tanto contribuyan específicamente a su mejor desempeño en aquellas actividades para las que fueran designados.

Corresponde a la SECRETARÍA ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD planificar, coordinar y ejecutar



## Universidad Nacional de Moreno

un PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE que contenga oferta gratuita de cursos y actividades, y garantice el acceso en igualdad de oportunidades a los docentes de la UNIVERSIDAD. Dicho Programa contemplará la celebración de convenios con otras Universidades nacionales y/o extranjeras, que contribuyan a ampliar dicha oferta y aseguren la participación de PROFESORES de reconocida trayectoria académica y antecedentes en su área de su disciplina.

ARTÍCULO 34.- Para acceder a la licencia prevista en el artículo 77 del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, los PROFESORES ORDINARIOS deberán formular su solicitud ante las autoridades del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia.

El CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente emitirá el dictamen pertinente, recomendando rechazar o aprobar dicha solicitud, en consideración de las tareas académicas o de actualización o perfeccionamiento docente que se proponga realizar el solicitante.

En caso de opinión favorable deberá indicarse la pertinencia de concederla a partir del presente ciclo lectivo o del subsiguiente, en función de las necesidades de las actividades académicas en curso.

Corresponde al CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, aprobar o no dicha solicitud mediante Resolución fundada.

### RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

*(apartado incorporado por el Anexo I de la Resolución UNM-R N° 342/12)*

ARTÍCULO 35.- Conforme el artículo 15 del presente Régimen, la combinatoria de cargos, en todo el sistema universitario nacional, de los DOCENTES ordinarios o interinos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, no podrá superar la suma de cincuenta (50) horas semanales de carga horaria de trabajo, con exclusión de:

- a) Las actividades originadas en convenios de cualquier índole,
- b) Las acciones de extensión universitaria,
- c) La docencia de posgrado,
- d) Las tareas académicas coyunturales bajo el régimen de horas-cátedra,
- e) Las actividades con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 36.- El máximo de horas estipulado precedentemente podrá extenderse a sesenta (60) horas semanales de carga horaria, cuando uno (1) de los cargos ocupados sea de carácter no docente en todo el sistema universitario nacional, incluidos los cargos superiores o de conducción de la UNIVERSIDAD o con nivel equivalente.

ARTÍCULO 37.- En caso de incumplimiento, el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO intervendrá a efectos de la debida notificación y adecuación, por medio de la renuncia o cese en los términos previstos en el artículo 16 del presente Régimen.

En caso de falsedad o reincidencia, el RECTOR procederá a:

- a) Disponer el cese por Resolución cuando se tratare de un docente interino.
- b) Dar curso al procedimiento del juicio académico cuando se tratare de un docente ordinario, previa suspensión en el ejercicio de sus funciones.

### RÉGIMEN DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

*(apartado incorporado por el Anexo II de la Resolución UNM-R N° 342/12)*

ARTÍCULO 38.- Los DOCENTES EXTRAORDINARIOS, de conformidad con el artículo 72 del



## Universidad Nacional de Moreno

ESTATUTO PROVISORIO se agrupan en las siguientes categorías, conforme los requisitos básicos y las obligaciones académicas que se señalan en cada caso:

- **PROFESOR CONSULTO:** Es un PROFESOR ORDINARIO que se ha desempeñado al menos durante 10 (diez) años en la UNIVERSIDAD ó 20 (veinte) años computando otra UNIVERSIDAD NACIONAL y que, tras haber alcanzado el límite de edad para su retiro, cuenta con reconocidos antecedentes nacionales e internacionales en cuanto a:

- a) Trayectoria docente, científica y técnica.
- b) Formación de docentes e investigadores.
- c) Desempeño en tareas de coordinación o conducción en materia académica y de investigación científica y/o de participación en órganos de gobierno de la Universidad.

Los PROFESORES CONSULTOS gozan del derecho de continuar participando en el gobierno de la UNIVERSIDAD o en la conducción de sus órganos de gestión académica, ya sea en cargos ejecutivos o colegiados, y de ejercer las funciones de docencia, investigación, vinculación y/o extensión que le fueren encomendadas con idénticas atribuciones y obligaciones que los PROFESORES ORDINARIOS.

La condición de PROFESOR CONSULTO es compatible con la percepción de una retribución proporcional a sus antecedentes y funciones, mediante la contratación pertinente.

- **PROFESOR EMÉRITO:** Es un PROFESOR que además de reunir las calidades para PROFESOR CONSULTO, satisface las siguientes condiciones sobresalientes:

- a) Haber ocupado destacadas posiciones en organismos de promoción científica.
- b) Haber formado docentes e investigadores cuya labor sea altamente reconocida y/o mantener el liderazgo de grupos de investigación destacados en su especialidad.
- c) Haber alcanzado el reconocimiento en su materia como personalidad de consulta y referencia dentro de su especialidad.
- d) Haber alcanzado el reconocimiento internacional por su labor y/o haber contribuido al avance objetivo en su materia.
- e) haber gestado proyectos que hayan contribuido al desarrollo de académico, científico o institucional de la UNIVERSIDAD.

Los PROFESORES EMÉRITOS ejercen las funciones de docencia, investigación, vinculación y/o extensión que le fueren encomendadas, con idénticas atribuciones y obligaciones que los PROFESORES ORDINARIOS.

La condición de PROFESOR EMÉRITO es compatible con la percepción de una retribución proporcional a sus antecedentes y funciones, mediante la contratación pertinente.

- **PROFESORES VISITANTES:** Es un PROFESOR ORDINARIO de otra UNIVERSIDAD, del país o del extranjero, especialmente invitado, teniendo en cuenta sus reconocidos antecedentes nacionales o internacionales en materia docente, científica y/o de formación de docentes e investigadores, para realizar actividades de docencia, investigación, vinculación y/o extensión con idénticas atribuciones y obligaciones que los PROFESORES ORDINARIOS de la UNIVERSIDAD.

La condición de PROFESOR VISITANTE es compatible con la percepción de una retribución proporcional a sus antecedentes y las actividades encomendadas, mediante la contratación pertinente.

- **PROFESORES HONORARIOS:** Es un PROFESOR ORDINARIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO o de otra UNIVERSIDAD del país o del extranjero que, como personalidad eminente en el país o a nivel mundial, ha prestado singulares servicios a la UNIVERSIDAD o la honra especialmente con su visita en este último caso.

La condición de PROFESOR HONORARIO es compatible con la de PROFESOR ORDINARIO, CONSULTO, EMÉRITO ó VISITANTE.

La condición de PROFESOR EXTRAORDINARIO habilita a los mismos para integrar los JURADOS,



## Universidad Nacional de Moreno

TRIBUNALES ACADÉMICOS ó COMISIONES ASESORAS de cualquier índole, que establecieran los ÓRGANOS DE GOBIERNO de la UNIVERSIDAD en uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO 39.- La designación de DOCENTES EXTRAORDINARIOS procede por decisión del Consejo SUPERIOR, conforme las categorías establecidas en el artículo 72 de su ESTATUTO PROVISORIO y los requisitos específicos establecidos en el presente Régimen. La designación como DOCENTE EXTRAORDINARIO tiene el carácter de distinción académica ad honorem y no conlleva el desempeño de funciones, ni acuerda por sí misma el derecho a remuneración alguna, excepto cuando en forma concomitante, se apruebe la contratación pertinente para la realización de tareas de docencia, investigación, vinculación o extensión encomendadas y con idénticas atribuciones y obligaciones que los PROFESORES ORDINARIOS.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a los CONSEJOS ASESORES de DEPARTAMENTO propiciar las iniciativas de designación de DOCENTES EXTRAORDINARIOS.

La presentación del candidato se acompañará de un análisis pormenorizado de su trayectoria y un dictamen de evaluación producido por el DEPARTAMENTO

Corresponde al CONSEJO SUPERIOR determinar la categoría de PROFESOR EXTRAORDINARIO y aprobar la designación, con arreglo a lo dispuesto precedentemente y en base a la evaluación del grado de excelencia académica alcanzado por el docente a lo largo de su desempeño universitario.

En mérito a la trascendencia de la designación de PROFESOR EXTRAORDINARIO, está deberá realizarse en un acto académico de carácter público, durante el cual se hará entrega de una copia de la designación y el Diploma que así lo acredite.

### **AÑO SABÁTICO**

*(apartado incorporado por el Anexo de la Resolución UNM-CS N° 406/17)*

ARTÍCULO 41.- Conforme el artículo 79 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, los Docentes Ordinarios tendrán derecho a solicitar, siempre que ostenten seis (6) años de labor continua -no acumulable- en la Universidad, una licencia extraordinaria con goce de haberes por "AÑO SABÁTICO", con el fin de realizar tareas académicas y/o de actualización y perfeccionamiento.

La licencia extraordinaria por "AÑO SABÁTICO" constituye una pausa en las tareas habituales del docente, con el objeto de realizar otras de carácter reflexivo o formativo que enriquezcan su perfil y docencia al retomar sus actividades regulares.

Su extensión requerirá la opinión fundada favorable del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia y será dispuesta por decisión del CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 42.- Son requisitos adicionales para gozar de una licencia extraordinaria por "AÑO SABÁTICO", ser docente ordinario TITULAR con una dedicación no inferior a SEMIEXCLUSIVA.

Quienes no ostenten las condiciones exigidas precedentemente, podrán gozar por una única vez, una licencia extraordinaria por "AÑO SABÁTICO", siempre que acrediten una dedicación no inferior a SEMIEXCLUSIVA y actividades de investigación en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

ARTÍCULO 43.- Los docentes regulares con un mínimo de seis (6) años de labor continua en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar una licencia extraordinaria por "AÑO SABÁTICO", por un plazo que no podrá exceder los doce (12) meses.

Lo preceptuado precedentemente conlleva:

- a) No computar el goce de cualquier otra licencia, con o sin goce de haberes, con excepción de la LICENCIA ANUAL ORDINARIA.





## Universidad Nacional de Moreno

- b) No registrar la asignación de funciones en los términos del artículo 9° del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE.

Las situaciones antes reseñadas, suponen la interrupción del plazo de labor continua mínima exigida.

ARTÍCULO 44.- La licencia extraordinaria por "AÑO SABÁTICO" se destinará a efectuar por lo menos una de las siguientes actividades:

- a) Realizar trabajos de investigación en la UNIVERSIDAD o fuera de ella,
- b) Dictar o asistir a cursos no regulares o extraordinarios en otra UNIVERSIDAD,
- c) Realizar cualquier otra tarea que contribuya a mejorar o perfeccionar su formación, docencia o investigación.

ARTÍCULO 45.- Las licencias extraordinarias por "AÑO SABÁTICO" tendrán comienzo únicamente el 1ro. de abril o el 1ro. de agosto de cada año, en concordancia con el inicio de las actividades regulares del Ciclo Lectivo.

Las solicitudes deberán realizarse con una antelación no menor a noventa (90) días corridos de la fecha de inicio que se estime procedente.

ARTÍCULO 46.- Las solicitudes de licencia extraordinaria por "AÑO SABÁTICO" deberán contar con:

- a) Completar el PLAN DE TRABAJO ANUAL (PTA), en los términos previstos por la Resolución UNM-CS N° 284/16, consignando la/s actividades/s prevista/s en el artículo 3° de la presente reglamentación.

- b) Una nota de solicitud fundamentando los motivos y logros a alcanzar.
- c) La declaración expresa en un acta compromiso específica, de reintegrarse a sus funciones habituales al término de la licencia extraordinaria por "AÑO SABÁTICO", por un plazo no menor a dos (2) años.
- d) Las certificaciones en las que consten los avales, autorizaciones o habilitaciones que hagan a la actividad comprometida.

ARTÍCULO 47.- La licencia extraordinaria por "AÑO SABÁTICO" será acordada por el CONSEJO SUPERIOR, con la previa opinión favorable del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia, fundada en:

- a) La pertinencia y evaluación positiva de la/s actividad/es a realizar.
- b) Que no perjudica el normal desenvolvimiento del Área de pertenencia.
- c) Que se trata de un único docente por Área de pertenencia, no habiendo otros en usufructo o, habiendo más de un candidato en simultáneo, fue considerado favorablemente en función del siguiente orden de prioridad:
  - 1) El menor número de veces de usufructo.
  - 2) La mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia.
  - 3) La mayor antigüedad en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

La decisión final del CONSEJO SUPERIOR estará subordinada además, a la previsión del requerimiento presupuestario necesario para cubrir las tareas habituales del docente que goce de la mencionada licencia.

ARTÍCULO 48.- Esta licencia también podrá ser concedida a efectos de realizar actividades de intercambio docente o de movilidad académica, con arreglo a la normativa de aplicación, y sin perjuicio de la asignación de apoyo para erogaciones por pasajes y viáticos, con arreglo a lo preceptuado en el RÉGIMEN DE VIÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO de la UNM, aprobado por la Resolución UNM-R N° 503/12, sus modificatorias y complementarias.





## Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 49.- Las actividades convenidas y realizadas en el marco del goce de la licencia extraordinaria por "AÑO SABÁTICO" se encuentran comprendidas por la evaluación del desempeño docente, establecida por la Resolución UNM-R N° 34/10, sus modificatorias y complementarias, quedando en consecuencia, alcanzadas por el deber de incorporarse en el INFORME DE DESEMPEÑO individual que deba realizar el docente.

ARTÍCULO 50.- El goce de la licencia extraordinaria por "AÑO SABÁTICO", no afectará el cómputo de la antigüedad laboral, ni constituye impedimento para una nueva solicitud y goce, de cumplirse los extremos previstos por la presente reglamentación.

ARTÍCULO 51.- El RECTOR y el VICERRECTOR tendrán derecho a gozar de una licencia extraordinaria por "AÑO SABÁTICO" al momento del cese de sus funciones.

ARTÍCULO 52.- El "AÑO SABÁTICO" podrá solicitarse hasta tres (3) años antes de que el docente alcance la edad mínima requerida para su jubilación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE, aprobado por Resolución UNM-R N° 27/10 y sus modificatorias y que como PARTE PRIMERA forma parte integral de su REGLAMENTO DOCENTE, ratificado por el Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 de este Cuerpo de fecha 25 de junio de 2013.

### JUICIO ACADÉMICO

*(apartado incorporado por el Anexo de la Resolución UNM-CS N° 617/20)*

#### *De las faltas y las sanciones*

ARTÍCULO 53.- El personal docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, cualquiera sea su categoría, podrá ser sometido a un Juicio Académico por un TRIBUNAL UNIVERSITARIO, conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 24.521 y el presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 54.- Se considerarán hechos o faltas propias del desempeño docente susceptibles de constituir causales para la sustanciación de un Juicio Académico:

- a) Los incumplimientos de los deberes previstos en el artículo 28 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, cuyo texto, fuera aprobado por Acuerdo Plenario CIN A.P. N° 748/10, ratificado sin reservas por esta UNIVERSIDAD NACIONAL, en la Sesión Ordinaria N° 08/14 de este Cuerpo, y homologado por el Decreto APN-PTE N° 1.246/15.
- b) No respetar las prohibiciones del artículo 29 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES.
- c) Hallarse incurso en el RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES previsto en el artículo 31 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES y en el RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por la Resolución UNM-R N° 27/10 y sus modificatorias, todas ratificadas por el Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 de este Cuerpo de fecha 25 de junio de 2013.
- d) La deshonestidad intelectual, plagio o cualquier utilización de obra ajena cuya autoría se atribuya como propia.
- e) Incurrir en actos de violencia o discriminación que atenten contra la convivencia universitaria, los derechos protegidos por la Ley N° 26.485 de PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES,



## Universidad Nacional de Moreno

- por la Ley Nº 26.061 de PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y la Ley Nº 25.188 de ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- f) Todo otro incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades del personal docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, conforme el CAPITULO I de la PARTE CUARTA del ESTATUTO en vigencia, y demás REGLAMENTOS GENERALES emanados del CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 55.- Las sanciones a las faltas ético-académicas previstas en el artículo anterior, serán aplicadas por el CONSEJO SUPERIOR, con base en la sentencia del TRIBUNAL UNIVERSITARIO interviniente, previa sustanciación de un Juicio Académico.

ARTÍCULO 56.- Quedan excluidos del alcance de la presente reglamentación:

- a) Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimientos u omisiones de los deberes propios de todo agente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, conforme la Ley Nº 25.164 de LEY MARCO DE REGULACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO NACIONAL, serán objeto de un sumario administrativo, conforme el procedimiento previsto en el Decreto APN-PTE Nº 467/99.
- b) Los hechos que impliquen responsabilidad patrimonial por parte del imputado, se ajustarán además, a lo establecido en el Decreto APN-PTE Nº 1.154/97.
- c) El incumplimiento del RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES previsto en el artículo 31 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES y en el RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD, por parte de los Docentes interinos o contratados, en cuyo caso, el RECTOR dispondrá el cese por Resolución, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 37 del CITADO RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL.

ARTÍCULO 57.- La sentencia del TRIBUNAL UNIVERSITARIO, como resultado de un Juicio Académico, recomendará la absolución del Docente o la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 32 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, en el caso de comprobar la responsabilidad de las faltas ético-académicas tipificadas en el artículo 54 del presente REGLAMENTO y de acuerdo a la gravedad de la misma.

ARTÍCULO 58.- Recibidas las actuaciones por el CONSEJO SUPERIOR, éste examinará su procedencia y resolverá, aplicando la sanción que estime corresponder.  
La decisión del CONSEJO SUPERIOR, agota la instancia administrativa.

ARTÍCULO 59.- El resultado de un Juicio Académico se incorporará al legajo del Docente por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.  
Cuando se resolviere sancionar con la medida de exoneración del Docente, prevista en el artículo 32 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, esta será fehacientemente notificada a todas las UNIVERSIDADES NACIONALES del país.

### *De los Tribunales Universitarios*

ARTÍCULO 60.- Con periodicidad al menos bianual, los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS elevarán al CONSEJO SUPERIOR una lista compuesta por no menos de 10 (DIEZ) PROFESORES EXTRAORDINARIOS y ORDINARIOS, con una antigüedad no menor a 10 (DIEZ)



## Universidad Nacional de Moreno

años en tal condición, en concordancia con el artículo 57 de la Ley N° 24.521, para integrar los TRIBUNALES UNIVERSITARIOS que deban constituirse.

El ejercicio de cualquier cargo en el CONSEJO SUPERIOR y/o ejecutivo en cualquier órgano de gobierno de la UNIVERSIDAD es incompatible con la condición de miembro de un TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

El CONSEJO SUPERIOR integrará los TRIBUNALES UNIVERSITARIOS por 3 (TRES) miembros titulares y 3 (TRES) miembros suplentes. En el acto de designación, se determinará al miembro que actuará como SECRETARIO.

Los integrantes de un TRIBUNAL UNIVERSITARIO durarán en sus funciones hasta la finalización del JUICIO ACADÉMICO para los que hubieran sido designados e intervenido.

La designación como integrante de un TRIBUNAL UNIVERSITARIO reviste el carácter de carga pública y en consecuencia, es irrenunciable.

ARTÍCULO 61.- En caso de imposibilidad debidamente acreditada para integrar un TRIBUNAL UNIVERSITARIO, o por fallecimiento, excusación, incapacidad sobreviniente, eliminación por recusación o remoción de alguno de sus miembros, podrá efectuarse la designación de un nuevo integrante, conforme lo dispuesto precedentemente, en caso de no contar con suplentes designados que puedan cubrir la vacancia.

ARTÍCULO 62.- Las recusaciones a algún miembro integrante de los TRIBUNALES UNIVERSITARIOS, procederá con causa fundada basada en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS de la UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución UNM-R N° 30/10 y sus modificatorias, todas ratificadas por el Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 de este Cuerpo de fecha 25 de junio de 2013.

La recusación procederá por escrito y dentro del plazo de 3 (TRES) días de su notificación fehaciente. Deberá estar acompañada de las probanzas correspondientes, sin las cuales se considerarán nulas.

Si un integrante del TRIBUNAL estuviere inmerso en alguna de las causales del artículo citado, deberá excusarse de actuar.

Las recusaciones y excusaciones serán consideradas y decididas por el CONSEJO SUPERIOR, en la sesión inmediatamente posterior a la fecha de su presentación.

De aceptarse la recusación o excusación de un miembro de un TRIBUNAL UNIVERSITARIO, este será reemplazado por el miembro suplente que corresponda de acuerdo al orden en que fueran designados.

Esta Resolución no admitirá ningún tipo de recurso.

ARTÍCULO 63.- Los TRIBUNALES UNIVERSITARIOS contarán con la asistencia técnica, en calidad de instructor sumariante y secretario de actas, designado por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA del RECTORADO para cada causa que se instruya.

### *Del procedimiento*

ARTÍCULO 64.- La formación de una causa será resuelta por cualquier órgano de gobierno universitario.

Conforme su origen, podrán ser:

- a) De oficio, cuando las autoridades universitarias tengan conocimiento de una posible infracción que diere lugar a un Juicio Académico, deberán poner en conocimiento de tal circunstancia al CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO para dar curso al posible progreso de un Juicio Académico.



## Universidad Nacional de Moreno

- b) Por denuncia de cualquier miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de la posible comisión alguna de las faltas ético-académica tipificadas precedentemente.
- c) A pedido del interesado.

ARTÍCULO 65.- Los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, en conocimiento de una posible infracción, llevarán adelante el procedimiento por el cual podrán resolver el desistimiento, la eventual sanción de Apercibimiento, conforme lo previsto en el inciso i) del artículo 51 del ESTATUTO en vigencia, o dar curso al procedimiento de Juicio Académico.

ARTÍCULO 66.- La denuncia que de origen a una causa, deberá ser fundada y acompañada de la prueba que intente valerse.

Deberá contener, en cuanto fuera posible, la relación con el hecho, circunstancias, partícipes y todo otro elemento que pueda conducir a la comprobación del mismo.

Será por escrito, personalmente o por representante o por mandatario especial, acreditando el carácter invocado.

Los denunciantes no serán parte en las actuaciones pero deberán comparecer y colaborar en las investigaciones sumariales cuando sea requerido.

ARTÍCULO 67.- El área legal de la UNIVERSIDAD instruirá la información sumaria impulsada de acuerdo a lo dispuesto precedentemente a fin de que, de conformidad con el inciso p) y a pedido del RECTOR, el CONSEJO superior apruebe la realización del JUICIO ACADÉMICO y la integración del TRIBUNAL UNIVERSITARIO actuante.

A tales efectos, el área legal de la UNIVERSIDAD se encuentra facultada para recabar, y sin vista a las partes, toda la información que considere procedente para la prosecución del trámite y el esclarecimiento del hecho.

Corresponde al CONSEJO SUPERIOR resolver si existe mérito o no para la realización del Juicio Académico, pudiendo requerir nuevas actuaciones al instructor sumariante a los efectos de entender y resolver. En caso de corresponder, en su decisión dará cuenta de los datos personales del imputado, y una relación clara y sucinta del hecho objeto de la acusación.

ARTÍCULO 68.- A partir de la notificación fehaciente al imputado del Juicio Académico en el que se le hará saber de la decisión del CONSEJO SUPERIOR, se le dará vista de todo lo actuado, con indicación expresa de los miembros titulares y suplente del TRIBUNAL UNIVERSITARIO para que en el plazo de 10 (DIEZ) días, este pueda recusar con causa a los mismos.

ARTÍCULO 69.- Vencido el plazo a que refiere el artículo anterior y/o resuelta la recusación a los miembros del TRIBUNAL UNIVERSITARIO se tendrá por constituido. Este procederá a citar al imputado a comparecer y hacer su descargo, constituir domicilio especial, designar defensor y perito/s, y ofrecer las pruebas que crea convenientes.

ARTÍCULO 70.- Será admisible constituir domicilio especial, por medio de un correo electrónico, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones del procedimiento. El Docente podrá asimismo, hacerse patrocinar o representar por un abogado de la matrícula.

ARTÍCULO 71.- La abstención de ofrecer descargo, designar defensor u ofrecer pruebas por parte del acusado, no importará presunción en su contra, pero le hará perder el derecho que ha dejado de usar, sin posibilidad de retrotraer las actuaciones administrativas precluidas.

ARTÍCULO 72.- El TRIBUNAL UNIVERSITARIO dispone de amplias facultades instructorias para



## Universidad Nacional de Moreno

llevar a la verdad y dilucidar las cuestiones. En este marco, podrá desestimar las pruebas ofrecidas y producir otras nuevas de oficio, incluida la realización de peritajes u otras medidas que hagan al interés del procedimiento.

Las pruebas testimoniales requerirán de la presencia de no más de 3 (TRES) testigos en las audiencias y se realizará por medio del labrado de un acta. Al ofrecer el testimonio, el imputado deberá acompañar el interrogatorio a tenor del cual deberán deponer los mismos.

El período para producir pruebas será de 30 (TREINTA) días, pudiendo ser prorrogado 1 (UNA) vez más por el TRIBUNAL UNIVERSITARIO y por igual periodo de tiempo.

**ARTÍCULO 73.-** Corresponde al TRIBUNAL UNIVERSITARIO resolver si las audiencias se realizarán a puertas cerradas por las razones de prudencia que estime corresponder.

En las audiencias, el miembro SECRETARIO del TRIBUNAL concederá la palabra, y realizará las preguntas que estime necesarias, las que deberán efectuarse de manera clara y directa.

El instructor sumariante y secretario de actas, labrará acta de las audiencias, lugar y fecha, nombre y apellido de los presentes y condición, y mención de todos los elementos probatorios incorporados a las actuaciones. Deberán contar con el refrendo del SECRETARIO del TRIBUNAL, del instructor sumariante y del imputado y/o su defensor, si lo hubiere. Para el caso que alguno de los dos últimos se negara a firmar, se dejará constancia de tal circunstancia en el acta.

**ARTÍCULO 74.-** Cumplido el periodo de pruebas, el TRIBUNAL notificará al imputado para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días tenga vista de las actuaciones y presente su alegato.

**ARTÍCULO 75.-** En el supuesto de incomparecencia del imputado y/o de su defensor, si lo hubiere designado, ante las instancias precedentes, el TRIBUNAL UNIVERSITARIO decretará su rebeldía. El imputado, podrá hacer cesar su rebeldía en cualquier momento del proceso presentándose y constituyendo domicilio, pero tal circunstancia no hará retrotraer el procedimiento.

**ARTÍCULO 76.-** Desde el momento de inicio del periodo de pruebas, el TRIBUNAL UNIVERSITARIO se encuentra facultado para disponer como medida preventiva la suspensión docente sometido a proceso, a los efectos de preservar la tramitación o resguardar las condiciones normales en que deban realizarse las actividades académicas y la resolución final del Juicio Académico por un plazo máximo de 6 (SEIS) meses.

Esta decisión podrá ser con o sin el derecho al goce de haberes, en consideración de la realización o no de tareas alternativas que así lo justifiquen. En el supuesto que la sentencia sea de sobreseimiento, el docente deberá percibir los haberes eventualmente caídos por lo anterior.

**ARTÍCULO 77.-** Vencido el plazo para alegar, el TRIBUNAL deberá reunirse para producir su dictamen final fundado y por escrito en el cual se resuelva recomendar:

- a) La absolución, o
- b) La aplicación de la sanción que considere corresponder de acuerdo a la gravedad de los hechos, según lo establecido en el artículo 32 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES.

El Dictamen final o sentencia contendrá una enunciación del hecho que ha sido materia de acusación, apreciación de la prueba producida, una fundamentación de las conclusiones y disposiciones legales que se aplican y deberá contar con la rúbrica de todos los miembros del TRIBUNAL UNIVERSITARIO actuante. Si el voto no fuera unánime se dejará constancia de ello.

Para el dictado de la sentencia se requerirá el previo pronunciamiento del área legal de la UNIVERSIDAD.





## Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 78.- De todo lo actuado podrán tomar vista veedores de las entidades gremiales con representación en la UNIVERSIDAD debidamente acreditados. La figura de veedor, deberá ser propuesta por la entidad gremial, en la figura de un docente con las mismas cualidades exigidas para ser miembro del TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

El veedor podrá participar en todas las diligencias procesales, y será notificado del inicio de las actuaciones, de la apertura a prueba y de la sentencia recaída. En ningún momento podrá por sí, realizar ningún acto procedimental.

### *De la resolución del Consejo Superior*

ARTÍCULO 79.- Corresponde al CONSEJO SUPERIOR aprobar la decisión final en base al dictamen final del TRIBUNAL UNIVERSITARIO por mayoría de votos de sus miembros presentes. Cuando el Juicio Académico corresponda a un miembro de los Órganos de Gobierno de la UNIVERSIDAD, con exclusión del RECTOR y el VICERRECTOR, será por mayoría de votos de dos tercios de sus miembros.

Cuando la sentencia corresponda al RECTOR o el VICERRECTOR, de conformidad con el inciso c) del ESTATUTO en vigencia, será resuelta por la ASAMBLEA UNIVERSITARIA, por mayoría de votos de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 80.- Las Resoluciones del CONSEJO SUPERIOR en materia de Juicio Académico son definitivas y no admiten ningún tipo de recurso, salvo los orientados a solucionar algún error material, o numérico, que no modifique en lo sustancial lo resuelto.

ARTÍCULO 81.- Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles.

ARTÍCULO 82.- Toda situación no prevista en el presente REGLAMENTO se ajustara en forma subsidiaria al Decreto APN-PTE N° 467/99 de REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y al CÓDIGO PROCESAL PENAL de la NACIÓN.

### *Clausula Transitoria*

ARTÍCULO 83.- En armonía con las previsiones del artículo 78 de la Ley N° 24.521, y teniendo en cuenta que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO aún transita el plazo de 10 (diez) años a computar desde el 14 de junio de 2010, momento en el que iniciara su primer gobierno autónomo y por tanto, no existen aún docentes ordinarios con una antigüedad mínima de 10 (DIEZ) años en tal condición en la misma; fijase como condición, hasta el día 13 de junio de 2023, para integrar las listas de PROFESORES ORDINARIOS para formar TRIBUNALES UNIVERSITARIOS, contar con una antigüedad no menos de 5 (CINCO) años como Profesor Ordinario de esta UNIVERSIDAD NACIONAL.

### **NIVEL PREUNIVERSITARIO**

*(apartado incorporado por el Anexo de la Resolución UNM-CS N° 656/21)*

ARTÍCULO 84.- Conforme lo previsto en los artículos 33 y 34 del ESTATUTO de la ESCUELA, aprobado por la Resolución UNM-CS N° 600/20 y su rectificatoria UNM-R N° 110/20, los DOCENTES y AUXILIARES DOCENTES de NIVEL PREUNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, se encuentran alcanzados por el REGLAMENTO GENERAL DOCENTE vigente en todo cuanto sea aplicable, y con sujeción a las determinaciones que el CONSEJO





## Universidad Nacional de Moreno

SUPERIOR incorpore en forma específica a la reglamentación en vigor.

ARTÍCULO 85.- Los DOCENTES y AUXILIARES DOCENTES de NIVEL PREUNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD, se agruparán de acuerdo a las categorías, niveles y funciones tipificados en el artículo 2º del Anexo I correspondiente a DOCENTES PREUNIVERSITARIOS del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, cuyo texto, aprobado por Acuerdo Plenario CIN A.P. N° 748/10, fuera ratificado sin reservas por esta UNIVERSIDAD NACIONAL, en la Sesión Ordinaria N° 08/14 y homologado por Decreto APN-PTE N° 1.246/15.

ARTÍCULO 86.- Los DOCENTES y AUXILIARES DOCENTES de NIVEL PREUNIVERSITARIO serán designados, conforme los perfiles de los cargos que oportunamente se establezcan, con arreglo a la tipificación vigente y contemplando la cantidad de horas de dedicación semanal que demande la actividad que sustente su designación, de acuerdo a su PLAN DE TRABAJO ANUAL (PTA), en los términos de la Resolución UNM-CS N° 284/16; pudiendo ser mayor o menor de la dedicación referencial establecida en el Anexo I de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES.

Cada hora de dedicación referencial se asignará de acuerdo a las responsabilidades proporcionales equivalentes en horas cátedra, conforme el artículo 3º del Anexo I de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS antes referido.

Para ser designado DOCENTE de NIVEL PREUNIVERSITARIO se requiere poseer título académico o docente correspondiente al ejercicio de la enseñanza en el Nivel Secundario, de conformidad con el artículo 35 del ESTATUTO de la ESCUELA.

Para ser designado AUXILIAR DOCENTE de NIVEL PREUNIVERSITARIO se requiere poseer el título que oportunamente se establezca acorde a la función de que se trate, de conformidad con el artículo 35 del ESTATUTO de la ESCUELA.

ARTÍCULO 87.- No se admitirá la designación de DOCENTES y/o AUXILIARES DOCENTES de NIVEL PREUNIVERSITARIO en los términos del artículo 9º del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, que como PARTE PRIMERA forma parte integral del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE en vigencia.

ARTÍCULO 88.- Los DOCENTES y AUXILIARES DOCENTES de NIVEL PREUNIVERSITARIO no son susceptibles de asignación del perfil previsto en el artículo 10 del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 89.- Los DOCENTES y AUXILIARES DOCENTES de NIVEL PREUNIVERSITARIO se encuentran exceptuados de lo previsto en el artículo 14 del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 90.- El personal DOCENTE y AUXILIAR DOCENTE de NIVEL PREUNIVERSITARIO percibirá el sueldo básico correspondiente a su categoría y proporcional a la dedicación semanal en horas asignada, gozando además de los siguientes adicionales y suplementos, conforme el CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES:

1. Por antigüedad.
2. Por título de posgrado.

El Adicional por antigüedad se liquidará conforme lo previsto en el artículo 20 del RÉGIMEN



## Universidad Nacional de Moreno

LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD. El Suplemento por título de posgrado se liquidará conforme lo previsto en el artículo 21 del mismo.

ARTÍCULO 91.- El personal DOCENTE y AUXILIAR DOCENTE de NIVEL PREUNIVERSITARIO participará del PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE para lo cual la SECRETARÍA ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD incorporará una oferta específica, con la colaboración de la DIRECCIÓN de la ESCUELA.

ARTÍCULO 92.- La actividad del personal DOCENTE y AUXILIAR DOCENTE de NIVEL PREUNIVERSITARIO se encontrará comprendida dentro del sistema universitario nacional, conforme lo previsto en el del Decreto N° 1.470/98; quedando alcanzada por las previsiones de los artículos 15, 16, 35, 36 y 37 del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD, en materia dedicación horaria máxima e incompatibilidades.

### **RÉGIMEN DE LAS AUTORIDADES EMÉRITAS**

*(apartado incorporado por el Anexo de la Resolución UNM-CS N° 950/22)*

ARTICULO 93.- Podrá ser reconocido como RECTOR EMÉRITO quien se hubiere desempeñado en el cargo de RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO por un término mínimo de 12 (doce) años, continuos o alternados, reuniere las condiciones previstas para ser reconocido como PROFESOR EMÉRITO, conforme lo previsto en el artículo 74 del ESTATUTO en vigencia y el artículo 38 del presente RÉGIMEN, a la vez que reconocibles evidencias de haber conducido, en su gestión como RECTOR, un avance notable y comprobable de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 94.- La designación de RECTOR EMÉRITO procede por decisión del CONSEJO SUPERIOR por mayoría de dos tercios de sus miembros y tiene el carácter de distinción académica ad honorem y no conlleva el desempeño de funciones, ni acuerda por sí misma el derecho a remuneración alguna, excepto cuando en forma concomitante, así se establezca, pudiendo preverse idéntica retribución a la que gozare en calidad de PROFESOR ORDINARIO o de RECTOR.

ARTÍCULO 95.- Conforme lo dispuesto precedentemente, podrá ser designado VICERRECTOR EMÉRITO, quien cumpliera idénticos requisitos en calidad de VICERRECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.



## ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA PARA EL PERSONAL DOCENTE <sup>2</sup>

### SALARIOS BÁSICOS SEGÚN DEDICACIÓN Y CARGO UNIVERSITARIOS

| Dedicación    | Cargo                      | Salario Básico<br>Abril 2023 |
|---------------|----------------------------|------------------------------|
| Exclusiva     | Titular                    | 313,882.96                   |
|               | Asociado                   | 279,309.69                   |
|               | Adjunto                    | 244,859.52                   |
|               | Jefe de Trabajos Prácticos | 210,286.20                   |
|               | Ayudante de 1ra.           | 175,677.57                   |
| Semiexclusiva | Titular                    | 156,941.66                   |
|               | Asociado                   | 139,654.96                   |
|               | Adjunto                    | 122,429.95                   |
|               | Jefe de Trabajos Prácticos | 105,143.29                   |
|               | Ayudante de 1ra.           | 87,838.85                    |
| Simple        | Titular                    | 78,470.90                    |
|               | Asociado                   | 69,827.57                    |
|               | Adjunto                    | 61,215.11                    |
|               | Jefe de Trabajos Prácticos | 52,571.81                    |
|               | Ayudante de 1ra.           | 43,919.82                    |
|               | Ayudante de 2da.           | 35,135.74                    |

<sup>2</sup> Actualizado por Actas Acuerdo Paritario de fecha 6 y 20 de abril de 2023, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y los sectores gremiales que representan al personal docente de las Universidades.



PREUNIVERSITARIOS

| Categoría                             | Horas de dedicación semanal | Índice por Horas | Abril 2023        |              |
|---------------------------------------|-----------------------------|------------------|-------------------|--------------|
|                                       |                             |                  | \$ por hora reloj | \$ por cargo |
| Preceptor                             | 25                          | 0,5040           | 6,015.28          | 150,382.00   |
| Subjefe de Preceptores                | 25                          | 0,5600           | 6,682.93          | 167,073.25   |
| Jefe de Preceptores                   | 25                          | 0,6048           | 7,218.33          | 180,458.25   |
| Bibliotecario                         | 25                          | 0,5136           | 6,288.72          | 157,218.00   |
| Jefe de Biblioteca                    | 25                          | 0,6163           | 7,546.43          | 188,660.75   |
| Prof. de Equipo de Orientación        | 20                          | 0,7000           | 7,974.78          | 159,495.60   |
| Ayudante Equipo de Orientación        | 12                          | 0,5833           | 6,645.30          | 79,743.60    |
| Rector / Director                     | 25                          | 1,3500           | 15,379.86         | 384,496.50   |
| Vicerrector / Vicedirector            | 25                          | 1,1921           | 13,581.03         | 339,525.75   |
| Regente                               | 25                          | 0,8000           | 9,114.03          | 227,850.75   |
| Subregente                            | 25                          | 0,6800           | 7,746.94          | 193,673.50   |
| Asesor Pedagógico                     | 25                          | 0,8395           | 9,564.05          | 239,101.25   |
| Secretario                            | 25                          | 0,8000           | 9,114.03          | 227,850.75   |
| Prosecretario                         | 25                          | 0,6800           | 7,746.94          | 193,673.50   |
| Maestro Jardín Maternal               | 20                          | 0,7067           | 8,051.11          | 161,022.20   |
| Maestro Jardín de Infantes            | 20                          | 0,6867           | 7,823.28          | 156,465.60   |
| Maestro Especial Nivel Inicial        | 20                          | 0,7882           | 8,979.62          | 179,592.40   |
| Maestro de Grado                      | 20                          | 0,6667           | 7,595.44          | 151,908.80   |
| Maestro Especial Niv. Primario        | 20                          | 0,7882           | 8,979.62          | 179,592.40   |
| Profesor Horas Cátedra Niv. Medio     | 10                          | 1,0000           | 11,392.45         | 113,924.50   |
| Maestro Coordinador                   | 25                          | 0,5664           | 6,452.74          | 161,318.50   |
| Ayud. Clases Práct. N. Medio          | 12                          | 0,5320           | 6,060.87          | 72,730.44    |
| Jefe de Trab. Práct. N. Medio         | 12                          | 0,6384           | 7,273.04          | 87,276.48    |
| Ayudante Tco. de Trab. Práct.         | 12                          | 0,5320           | 6,060.87          | 72,730.44    |
| Maestro de Enseñanza Práctica         | 16                          | 0,7000           | 7,974.78          | 127,596.48   |
| Maestro Ens. Práct. Jefe de S.        | 16                          | 0,7700           | 8,772.26          | 140,356.16   |
| Jefe Gral. de Enseñanza Práct.        | 16                          | 0,8400           | 9,757.26          | 156,116.16   |
| Jefe Gral. de Taller de Ens. Práct.   | 16                          | 0,9100           | 10,367.20         | 165,875.20   |
| Profesor Horas Cátedra Niv. Terciario | 8                           | 1,2500           | 14,240.62         | 113,924.96   |
| Ayud. Clases Práct. Niv. Sup.         | 12                          | 0,6650           | 7,576.07          | 90,912.84    |
| Jefe Trabajos Práct. Niv. Sup.        | 12                          | 0,7980           | 9,091.21          | 109,094.52   |
| Jefe / Coord./ Director de Depto.     | 15                          | 1,0500           | 11,962.13         | 179,431.95   |



---

## SEGUNDA PARTE: REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS <sup>3</sup>

---

### LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1º.- Los concursos para la designación de DOCENTES ORDINARIOS se regirán por las disposiciones del ESTATUTO PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y el presente Reglamento y en forma supletoria por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sus modificatorias y complementarias.

Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles.

Toda consulta, notificación, traslado y/o resolución será tramitada y notificada, tanto a los aspirantes como los integrantes del JURADO, incluidas las atinentes a las objeciones de cualquier índole y las recusaciones previstas en el presente REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS, por correo electrónico a la dirección: [concursos@unm.edu.ar](mailto:concursos@unm.edu.ar) o la que se especifique en la Convocatoria.

*(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23)*

ARTÍCULO 2º.- La convocatoria a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos de profesores y auxiliares de la Planta Permanente de la UNIVERSIDAD, procederá por Resolución del RECTOR, con arreglo al PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES y la dotación de cargos prevista en su PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y RECURSOS.

ARTÍCULO 3º.- Las convocatorias especificarán, para cada uno de los cargos que se concursan:

- a) Categoría, dedicación y perfil del cargo.
- b) El área epistémica en la cual deberán desarrollar las tareas propias del mismo y/o la/s asignatura/s comprendidas en dicha área.
- c) Las líneas de trabajo en investigación, extensión y/o transferencia, cuando se exigiere la presentación de Plan de Trabajo en actividades de docencia, investigación, extensión o transferencia
- d) Los requisitos académicos y profesionales exigibles.
- e) La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario.

*(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-R N° 392/12)*

ARTÍCULO 4º.- La convocatoria se hará efectiva mediante la publicación en, al menos, 1 (un) aviso en un diario de circulación nacional y en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, tales como: cartelera mural, sitio oficial en Internet, boletines y/o gacetillas impresas y/o de distribución mediante correo electrónico.

En todos los casos se indicará la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción y las especificaciones previstas en el artículo 3º del presente Reglamento.

Podrá además, solicitarse su difusión por parte de las demás UNIVERSIDADES NACIONALES o de otras instituciones científicas y culturales del país o del extranjero, por los medios que se consideren convenientes.

A fin de asegurar el derecho a ingresar a la Carrera Docente, a quienes se hallaren ocupando en forma interina o en situación de concurso vencido los cargos de profesores y auxiliares docentes de la planta permanente de la UNIVERSIDAD que fueran objeto de una Convocatoria, estos serán notificados fehacientemente y en forma previa o simultánea con las previsiones precedentes en materia de difusión.

*(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23)*

---

<sup>3</sup> Aprobada por Resolución UNM-R N° 30/10 y sus modificatorias. Texto ordenado conforme lo previsto en la Resolución UNM-CS N° 930/22.





## Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 5º.- El período de inscripción no podrá ser inferior a 5 (cinco) días.

*(artículo sustituido por el artículo 1º de la Resolución UNM-R N° 349/11)*

### ASPIRANTES

#### Procedimiento de Inscripción

ARTÍCULO 6º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán acreditar los antecedentes previstos en el Anexo I de la Resolución UNM-R N° 27/10 y reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Tener título universitario, o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del JURADO y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- b) No superar la edad mínima requerida para acceder a la jubilación a la fecha de inicio del período de inscripción al concurso.
- c) No estar impedido para el ingreso a la Administración Pública Nacional por cualquiera de las causales previstas en el artículo 5to. del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164.
- d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de su profesión, ni estar sometido a juicio académico en cualquier Universidad.
- e) No haber sido procesado o condenado como autor, partícipe en cualquier grado, instigador, o encubridor de delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, sustitución o falsificación de identidad, tortura y/o cualquier otro que por su entidad constituya una violación a los derechos humanos y/o un delito de lesa humanidad.
- f) No haber ocupado cargos electivos en el período de interrupción del orden constitucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; o ejercido cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango durante el período precitado; con excepción de aquellas personas que hubieren accedido a sus cargos en virtud del progreso en su carrera administrativa previa.
- g) No haber ejercido cargos de Rector, Vicerrector, Decano y/o Secretario -o cargos equivalentes-, en cualquier UNIVERSIDAD NACIONAL o Provincial durante el período precitado.
- h) No haber sido condenado por delito de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados.

ARTÍCULO 7º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas exclusivamente en soporte electrónico, con toda la información y documentación que sea requerida en la Convocatoria, debidamente firmada y digitalizada en FORMATO DOCUMENTO PORTÁTIL (PDF) y se cursarán a través de correo electrónico a la dirección: [concursos@unm.edu.ar](mailto:concursos@unm.edu.ar) o la que se especifique en la Convocatoria.

Además de sus antecedentes, los aspirantes deberán presentar, si procediere, una propuesta de Plan de Trabajo en actividades de docencia, investigación, extensión o transferencia, acorde a su perfil, de conformidad con lo previsto en el anexo I de la Resolución UNM-R N° 27/10 y los términos del llamado a concurso.

En consecuencia, se entenderá como domicilio constituido de los postulantes, la dirección de correo electrónico desde el cual haya realizado la presentación. Ello, sin perjuicio del deber de declarar el domicilio real y correo postal que corresponda.

A todos los efectos, la firma de las autoridades actuantes y de los postulantes será materializada con la imagen de la firma hológrafa correspondiente del emisor.

*(artículo sustituido por el artículo 2º de la Resolución UNM-R N° 349/11 y modificado por el artículo*



## Universidad Nacional de Moreno

*2º de la Resolución UNM-R N° 392/12 y luego sustituido por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23)*

ARTÍCULO 8º.- Los aspirantes deberán presentar en su solicitud de inscripción, los siguientes antecedentes:

- a) Su currículum, exclusivamente por medio del "Sistema Unificado Cvar" (<http://www.sicytar.mincyt.gob.ar/>), en el que constarán sus datos personales, títulos universitarios de grado y posgrado, experiencia y producción en docencia, producción científica, artística o en desarrollo tecnológico, participación en reuniones académicas, formación de recursos humanos y ejercicio de cargos de gestión.
- b) Plan de trabajo, en caso de corresponder
- c) Una declaración jurada manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión prevista en los incisos c), d) e), f), g) y h) del artículo 6º del presente Reglamento.
- d) Accesoriamente, los aspirantes podrán presentar una síntesis de su actuación profesional, en forma complementaria a su currículum, a fin de poder exponer los antecedentes que considere conveniente destacar y que no se encuentren debidamente reflejados en el Cvar.

Sin perjuicio de lo anterior, en la oportunidad de la Convocatoria podrán solicitarse otros antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de reunir elementos de juicio que permitan evaluar las aptitudes de los candidatos para desarrollar sus actividades dentro del área y/o asignatura concursada.

El Plan de Trabajo, en caso de corresponder, la Declaración Jurada y, eventualmente, la síntesis de la actuación profesional del aspirante deberá contar con la imagen de la firma hológrafa y presentarse digitalizada en FORMATO DOCUMENTO PORTÁTIL (PDF).

En la oportunidad de la realización de la Prueba de Oposición, el aspirante deberá concurrir a la misma, con los originales de su presentación digital, para dar cumplimiento al deber de exhibición de la documentación original respaldatoria de los antecedentes declarados y presentados en copia digitalizada; a saber:

- a) Título/s de grado y posgrado obtenido/s en original o en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, si contare exhibición y autenticación previa del/de los original/es por funcionario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y/o forme parte de su legajo personal en la misma.
- b) Certificación original de la experiencia docente en grado o posgrado o en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, si contare exhibición y autenticación previa del/de los original/es por funcionario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y/o forme parte de su legajo personal en la misma.
- c) Toda otra certificación original de antecedente/s declarado/s con carácter de REQUISITO/S EXCLUYENTE/S, conforme la convocatoria o en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, si contare exhibición y autenticación previa del/de los original/es por funcionario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y/o forme parte de su legajo personal en la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, el aspirante podrá acompañar toda otra documentación original respaldatoria de todos los antecedentes declarados que estime conveniente.

Asimismo, en caso de considerarlo oportuno, el aspirante podrá acreditar ante el área de Concursos el cumplimiento de este deber, con anterioridad a la fecha que se establezca para la Prueba de Oposición.

La no presentación de la documentación original en la oportunidad indicada, o la falta de coincidencia entre la documentación digital remitida y la original, será causal de exclusión de la Convocatoria por Resolución del área académica.

No se admitirá la presentación de nuevos títulos o cualquier otro antecedente con posterioridad a la finalización de la inscripción o plazo indicado.



## Universidad Nacional de Moreno

El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

*(artículo sustituido por el artículo 3º de la Resolución UNM-R Nº 349/11 y modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-R Nº 392/12, el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 203/15 y luego sustituido por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS Nº 1.010/23)*

ARTÍCULO 9º.- Sin perjuicio de lo anterior, el JURADO del concurso podrá exigir, cuando lo considere oportuno, la presentación de documentación respaldatoria adicional de los antecedentes declarados por el aspirante y que no contaren con ella o que fuere insuficiente a su juicio.

La no presentación de la documentación solicitada por el JURADO será causal suficiente de exclusión del aspirante del concurso.

*(artículo modificado por el artículo 4º de la Resolución UNM-R Nº 392/12)*

ARTÍCULO 10.- Los aspirantes podrán inscribirse o intervenir en los trámites del concurso en forma personal y/o representados por apoderados expresamente facultados para ello, mediante carta poder otorgada ante escribano público y debidamente legalizada.

No podrán ejercer esta representación autoridades, empleados, alumnos, ni persona alguna vinculada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

El área académica extenderá un recibo indicando la fecha de recepción de las inscripciones y/o solicitudes.

La inscripción del aspirante implica su pleno conocimiento del presente Reglamento y del Régimen Laboral y Salarial del Personal Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y demás normas complementarias, así como también, su conformidad con el procedimiento del concurso, con arreglo a las mismas.

ARTÍCULO 11.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para cada cargo en concurso, la cual será refrendada por el responsable del área académica de la UNIVERSIDAD.

En dicha acta también se consignarán las observaciones y/o solicitudes de aclaración que pudieren haberse formulado y las aclaraciones o respuestas cursadas en cada caso.

De no haberse registrado inscriptos se declarará desierto el concurso por Resolución del RECTOR.

ARTÍCULO 12.- A partir del primer día hábil siguiente al cierre de la inscripción, se exhibirá la nómina de aspirantes inscriptos, por un lapso de 3 (tres) días en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, ya sean de carácter físico o virtual.

Dentro de ese plazo, los legajos completos de los aspirantes, con la sola excepción de sus propuestas de Planes de Trabajo, se encontrarán disponibles para la vista de todos los aspirantes y toda otra persona que alegue interés legítimo, a los efectos de formular observaciones o aportar elementos que sean de interés para el concurso.

Una vez agotados los plazos para la exhibición de legajos y para las objeciones y recusaciones a los aspirantes inscriptos o a la integración de los JURADOS por parte de los interesados, procederá la verificación del cumplimiento de los requisitos formales excluyentes de los aspirantes, en base a la presentación de la documentación exigible en forma digitalizada, de acuerdo a lo prescripto precedentemente.

Cualquier incumplimiento a lo indicado en el artículo 8º del presente REGLAMENTO, como así también de los requisitos formales y mínimos excluyentes dispuestos en el llamado, será causal de exclusión de la Convocatoria. A tal fin, el área de Concursos labrará un acta definitiva con los aspirantes admitidos.



## Universidad Nacional de Moreno

*(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-CS Nº 1.010/23)*

### Objeciones y Recusaciones

ARTÍCULO 13.- A partir del primer día hábil siguiente al cierre del plazo de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos, los docentes de la UNIVERSIDAD, los aspirantes o toda otra persona que alegue interés legítimo, por un lapso de 3 (tres) días, podrán formular objeciones por escrito a los aspirantes inscriptos o recusaciones a la integración de los JURADOS, fundadas en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento o en el llamado a concurso.

Las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género o de favoritismo de cualquier índole, deberán acompañar la presentación de dichas objeciones.

ARTÍCULO 14.- En el plazo de los 3 (tres) días de presentada una objeción, en los términos del artículo precedente, el área académica de la UNIVERSIDAD dará vista al aspirante alcanzado por esta, para que, en el plazo de 3 (tres) días de su notificación formule su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que estime convenientes.

La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.

ARTÍCULO 15.- Las objeciones de cualquier índole y eventuales descargos con sus respectivas probanzas, serán consideradas y decididas por Resolución del RECTOR o el VICERRECTOR, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO que corresponda.

Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR.

### JURADOS

ARTÍCULO 16.- Los JURADOS estarán integrados por 3 (tres) miembros titulares y al menos 1 (un) miembro suplente, los cuales serán designados por el RECTOR para cada cargo llamado a concurso.

Un miembro titular será designado PRESIDENTE del JURADO al momento de su designación.

Por lo menos uno (1) de sus miembros titulares deberá ser externo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Uno de sus miembros titulares deberá ser a la vez integrante del CONSEJO del DEPARTAMENTO o del CONSEJO ASESOR de Carrera respectiva.

A tales efectos, el área académica elevará al RECTOR, las propuestas de candidatos que se formulen por acuerdo del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO respectivo, a excepción del miembro externo, incluyendo en todos los casos sus respectivos antecedentes.

Cuando las autoridades de la UNIVERSIDAD aspiren a presentarse a un concurso deberán abstenerse formalmente de efectuar recomendaciones sobre la composición del JURADO y de intervenir en toda otra decisión relativa a la organización del mismo.

En tales casos, el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente o en su defecto, la autoridad de mayor jerarquía distinta de cualquiera de estas, resolverá todo lo atinente a dicho concurso, incluida la designación de sus miembros.

En este último caso, el JURADO deberá estar compuesto íntegramente por miembros externos a la UNIVERSIDAD.

*(artículo sustituido por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 489/18)*

ARTÍCULO 17.- Los miembros del JURADO deberán reunir los siguientes requisitos:



## Universidad Nacional de Moreno

- a) Ser o haber sido PROFESORES ORDINARIOS de Universidades del país o del extranjero con una categoría no inferior a la del cargo en concurso. Excepcionalmente podrán integrar el JURADO quienes no se encuadren en esta condición, pero cuenten con reconocida versación en la materia.

- b) Tener una formación afín al área, disciplina o especialidad del cargo en concurso.

*(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-R Nº 392/12)*

ARTÍCULO 18.- El miembro suplente del JURADO no podrá reemplazar a ninguno de sus miembros titulares externos a la UNIVERSIDAD, salvo que también fuere externo a esta.

El RECTOR o el VICERRECTOR en cumplimiento de las funciones del primero, podrán reemplazar a cualquiera de los miembros titulares del JURADO cuando motivos fundados así lo ameriten, excepto cuando aquellos sean aspirantes.

En caso de imposibilidad debidamente acreditada para constituir el JURADO, o por fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente, eliminación por recusación o remoción de alguno de sus miembros, podrá efectuarse la designación de nuevos miembros del JURADO, conforme lo dispuesto precedentemente.

La designación de nuevos JURADOS será comunicada en forma fehaciente a los aspirantes inscriptos al cargo en concurso.

*(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-R Nº 504/12)*

ARTÍCULO 19.- La integración de los JURADOS deberá ser comunicada en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, ya sean de carácter físico o virtual, durante el plazo de inscripción.

La designación de nuevos JURADOS, conforme lo dispuesto en el párrafo in fine del artículo 18, será comunicada en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, momento a partir del cual procederán las objeciones o recusaciones, conforme lo previsto en el artículo 13 del presente Reglamento.

*(artículo modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-R Nº 504/12)*

ARTÍCULO 20.- Un representante del estamento estudiantil podrá asistir en calidad de veedor a las deliberaciones de los JURADOS, entrevistas y clases de oposición.

No tendrá derecho a voto, pero podrá formular observaciones por escrito respecto de defectos de forma y de procedimiento.

Dicho representante será propuesto al RECTOR por acuerdo del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO respectivo.

El estudiante veedor deberá haber aprobado al menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de las asignaturas de la/s carrera/s afín/es al concurso en cuestión.

ARTÍCULO 21.- Las recusaciones a la integración de los JURADOS a que refiere el artículo 13 del presente Reglamento, procederá con causa fundada por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Poseer parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad con algún aspirante.
- b) Tener sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima. Esta causal se extiende a sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior.
- c) Tener pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser acreedor, deudor o fiador de algún aspirante.
- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el aspirante ante los tribunales judiciales u órganos académicos competentes con anterioridad al llamado a concurso, o bien, el miembro





## Universidad Nacional de Moreno

- del JURADO haber sido denunciado o querellado por éste.
- f) Haber emitido previamente opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
  - g) Tener amistad íntima o enemistad que se manifieste por hechos conocidos con anterioridad con alguno de los aspirantes.
  - h) Haber recibido beneficios de cualquier naturaleza de un aspirante.
  - i) No reunir las condiciones previstas en el artículo 6 del presente Reglamento.
  - j) No reunir los requisitos previstos en el artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Cualquier miembro de un JURADO que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo precedente, deberá excusarse ante el RECTOR por escrito.

ARTÍCULO 23.- En el plazo de los 3 (tres) días de presentada la recusación a un miembro del JURADO, en los términos del artículo 13 del presente Reglamento, el área académica de la UNIVERSIDAD dará vista al mismo, para que, en el plazo de 3 (tres) días de su notificación formule su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.

ARTÍCULO 24.- Las recusaciones a los miembros de un JURADO deberán estar acompañadas de las probanzas correspondientes, sin las cuales se considerarán nulas. Serán consideradas y decididas por Resolución del RECTOR o el VICERRECTOR, con la previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO que corresponda, y conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sus modificatorias y complementarias. Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 25.- De aceptarse la recusación o excusación de un miembro de un JURADO, este será reemplazado por el miembro suplente y/o en los términos previstos en el artículo 18.

## CONCURSO

### Evaluación de los concursantes

ARTÍCULO 26.- La evaluación de los concursantes comprende las siguientes instancias:

- a) Valoración de antecedentes y títulos,
- b) Prueba de oposición.

Ambas instancias, podrán realizarse con la constitución del JURADO a distancia, en su totalidad o en forma parcial, a propuesta del área de Concursos o requerimiento de alguno de los JURADOS intervinientes; en cuyo caso se realizará por comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo (videoconferencia) por cualquier medio eficaz a través de la plataforma web de la UNIVERSIDAD y el registro de identidad de los miembros del JURADO surgirá del acceso al sistema de gestión SIU-Quechua.

En virtud de lo anterior, la Prueba de Oposición se realizará en la fecha y hora prevista en sede de la UNIVERSIDAD con la presencia de los concursantes, de los JURADOS que participen en forma presencial y del responsable a cargo del Concurso, quien deberá habilitar la comunicación por videoconferencia y acreditar la identidad de todos y cada uno de los postulantes presentes y miembros del JURADO.





## Universidad Nacional de Moreno

Las exposiciones de los aspirantes y el debate del JURADO realizados a distancia o en forma bimodal, no podrán ser grabados. Solo se realizará la grabación de la apertura de la Prueba, a los efectos de dar cuenta de la presencia del aspirante y de los miembros del JURADO en su totalidad.  
*(artículo modificado por el artículo 6º de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23)*

ARTÍCULO 27.- Los JURADOS funcionarán válidamente con la presencia de sus 3 (tres) miembros, una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, recusaciones o excusaciones o de haberse producido, cuando hubieren sido resueltas. En primer término, realizarán la evaluación de los antecedentes y títulos presentados y la documentación respaldatoria. En esta instancia, se deberán tomar particularmente en cuenta los antecedentes en docencia, investigación y extensión en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y las evaluaciones periódicas de desempeño que se hubieren realizado, conforme lo establezca la reglamentación que dicte la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 28.- Si en opinión fundada del JURADO, el aspirante no satisficiera los requisitos mínimos del cargo que concurra, éste no accederá a la prueba de oposición.

ARTÍCULO 29.- En segundo término, el JURADO realizará la prueba de oposición, la que constará de los siguientes componentes:

- a) Un análisis de la propuesta del Plan de Trabajo presentada por el aspirante, si hubiere sido prevista en la convocatoria, en el marco de una entrevista del JURADO con cada aspirante, con el fin de valorar su solvencia en relación a las tareas propias del puesto en concurso, tomando particularmente en cuenta los aspectos de docencia, investigación y extensión de su propuesta, según corresponda.
- b) La evaluación de una exposición del aspirante del tema elegido por éste, con el fin de apreciar sus aptitudes docentes, tomando como referencia el campo epistémico objeto del concurso, los contenidos mínimos de la/s asignaturas/s del área en concurso, de acuerdo al Plan de Estudios vigente y/o algún tema vinculado al área del concurso que proponga el JURADO, de estimarlo oportuno. Dichos temas serán publicados en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, junto con la fecha de la prueba de oposición, al menos 3 (tres) días antes de su realización.

La duración de la clase o exposición no será inferior a los 20 (veinte) minutos ni excederá los 40 (cuarenta) minutos, no pudiendo ser interrumpido el aspirante en dicho lapso. Una vez concluida, el JURADO podrá formular las preguntas que estime convenientes.

Se valorarán tanto los contenidos expuestos como las aptitudes docentes del aspirante.

La exposición será pública, excepto para los otros aspirantes al mismo cargo y ninguno de ellos podrá ser eximido de esta.

*(artículo sustituido por el artículo 4º de la Resolución UNM-R N° 349/11 y modificado por el artículo 6º de la Resolución N° 392/12)*

ARTÍCULO 30.- Ambas instancias de evaluación tendrán una calificación numérica en base una escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos, resultante del promedio simple o ponderado de las calificaciones obtenidas en cada uno de los aspectos que formen parte de la evaluación.

Los aspectos considerados, ponderaciones y criterios de calificación deberán ser explicitados por el JURADO en su dictamen.

Asimismo, en forma previa a la realización de la prueba de oposición, deberá establecerse la nota mínima exigible para que un aspirante sea considerado apto para el cargo que se concurra.

Cuando se verifique paridad en la calificación numérica obtenida por los aspirantes, el orden de mérito estará encabezado por quien ocupe el cargo objeto del concurso en forma interina o en su defecto, por aquel que acredite desempeño docente en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE



## Universidad Nacional de Moreno

MORENO, y en caso de persistir la paridad, por el de mayor antigüedad en el desempeño docente en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Cuando un aspirante renovare su condición de docente ordinario por hallarse en situación de concurso vencido en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, siempre que haya obtenido al menos la nota mínima exigida para que sea considerado apto, encabezará el orden de mérito, y siempre que no haya sido cesanteado ni previamente evaluado negativamente mediante el procedimiento de evaluación para la reválida y promoción establecida por la Resolución UNM-CS N° 296/17 y su modificatoria UNM-CS N° 562/20.

*(artículo sustituido por el artículo 1° de la Resolución UNM-CS N° 561/20 y modificado por el artículo 7° de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23)*

### Dictamen del Jurado

ARTÍCULO 31.- El JURADO emitirá dictamen dentro de los 2 (dos) días de realizadas las evaluaciones de las 2 (dos) instancias del concurso y lo remitirá formalmente al RECTOR.

De resultar insuficiente el plazo, podrá solicitar una prórroga de 2 (dos) días.

Vencido este último plazo y no habiéndose recibido dictamen suscrito por al menos 2 (dos) de los miembros del JURADO, se declarará nulo el concurso.

A efectos de instrumentar la emisión del dictamen del JURADO, en aquellos casos realizados a distancia o en forma bimodal, sus miembros permanecerán en la videconferencia, pudiendo solicitar la asistencia del responsable a cargo del Concurso exclusivamente, para poder realizar la deliberación y emisión conjunta del dictamen, el que podrá ser remitido mediante acta o por correo electrónico a la dirección especificada en la Convocatoria.

De ser necesario, de conformidad con lo previsto precedentemente, y por intermedio del responsable a cargo del Concurso, se programarán las reuniones a distancia del JURADO que demande la emisión de su decisión.

Una vez concluida la labor del JURADO, corresponderá al responsable a cargo del Concurso, materializar la firma del dictamen por parte de los miembros actuantes, mediante imagen de su rúbrica hológrafa, y proceder a su notificación a los concursantes a los correos electrónicos que hubieran constituido domicilio.

*(artículo modificado por el artículo 8° de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23)*

ARTÍCULO 32.- El dictamen del JURADO obrará en un acta firmada por todos sus integrantes, en la cual deberá constar:

- a) Una justificación fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso conforme la evaluación de antecedentes y títulos prevista en el inciso a) del artículo 26 del presente Reglamento.
- b) La nómina de los aspirantes que se haya valorado que reúnen las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso.
- c) Una breve descripción de los aspectos considerados, ponderaciones y criterios de calificación aplicados para la evaluación de los títulos, los antecedentes, los Planes de Trabajo presentados, las entrevistas personales, las clases de oposición y todo otro elemento de juicio contemplado.
- d) El Detalle de las calificaciones asignadas para cada elemento de evaluación y fundamentación de la valoración arribada u opinión.
- e) El orden de mérito resultante para el cargo objeto de concurso, encabezado por el aspirante propuesto para ocupar en primer lugar el cargo en cuestión.

De no existir unanimidad, se producirán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Si ninguno de ellos obtuviera la mayoría, el RECTOR podrá decidir y/o declararlo nulo, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.



## Universidad Nacional de Moreno

*(artículo sustituido por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS N° 489/18)*

ARTÍCULO 33.- El JURADO podrá proponer se declare desierto el concurso, cuando a su juicio ninguno de los candidatos haya obtenido la calificación mínima suficiente para ocupar el cargo que se concurra.

*(artículo sustituido por el artículo 5º de la Resolución UNM-R N° 504/12)*

### Impugnaciones

ARTÍCULO 34.- El dictamen del JURADO o la decisión del RECTOR cuando ninguno hubiere obtenido la mayoría será notificado a los aspirantes dentro de los 5 (cinco) días de producido.

La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.

Por un lapso de 3 (tres) días, el área académica de la UNIVERSIDAD hará público los dictámenes y/o las decisiones, a través de los espacios de comunicación institucional de la misma. Dentro de ese plazo, las actuaciones del concurso se encontrarán disponibles en el área académica para la vista de todos los aspirantes, a los efectos de formular impugnaciones.

ARTÍCULO 35.- A partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de los dictámenes o la decisión del RECTOR, los aspirantes podrán, por un lapso de 3 (tres) días, formular impugnaciones por escrito respecto de lo actuado ante el RECTOR.

*(artículo sustituido por el artículo 5º de la Resolución UNM-R N° 349/11)*

ARTÍCULO 36.- Las impugnaciones serán consideradas y decididas por Resolución del RECTOR o el VICERRECTOR, con la previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO que corresponda. Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR.

### DESIGNACIÓN DEL DOCENTE

ARTÍCULO 37.- Producido el dictamen del JURADO, el RECTOR podrá:

- a) Aprobar lo actuado y dar curso a las designaciones a que hubiera lugar, con arreglo estrictamente al orden de mérito propuesto por el JURADO.
- b) Solicitar al JURADO la ampliación o aclaración de su dictamen, cuya respuesta deberá producirse dentro de los 10 (diez) días de recibida la solicitud.
- c) Declarar desierto el concurso, conforme lo previsto en los artículos 33 o 39 del presente Reglamento.
- d) Declarar nulo el concurso, en los siguientes casos:
  - Cuando se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 31 del presente Reglamento.
  - Cuando ningún dictamen obtenga la mayoría de firmas de los miembros del JURADO.
  - Cuando se haya afectado el derecho de los participantes del concurso por cualquier causa debidamente acreditada.

En toda otra circunstancia no prevista, el RECTOR dará curso a la decisión final del CONSEJO SUPERIOR, con expresión de sus fundamentos.

En cualquier caso, podrá requerir la opinión de las autoridades académicas y/o del RECTORADO a fin de resolver.

Cuando el RECTOR sea alguno de los candidatos contemplados en dicho dictamen, este se excusará formalmente de decidir al respecto y, el VICERRECTOR o la autoridad de mayor jerarquía distinta de estas, resolverá con idénticas facultades.

*(artículo sustituido por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS N° 489/18)*



## Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 38.- Los docentes que obtengan su cargo por concurso, conforme al artículo 70 del ESTATUTO PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, serán designados por un período de 6 (seis) años, previa presentación del Certificado de Antecedentes Penales (conforme el inciso f) del artículo 8º de la Ley Nº 22.117).

La designación de los docentes que tengan menos de 6 (seis) años respecto de la edad mínima requerida para acceder a la jubilación serán designados por ese lapso. En este lapso, la promoción y permanencia en la CARRERA DOCENTE estará supeditada a las evaluaciones periódicas de desempeño que se realicen de acuerdo a la reglamentación que se dicte, conforme lo previsto en el inciso n) del artículo 35 del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO. El cómputo del período de designación no es aplicable a quienes ejerzan los cargos de RECTOR, VICERRECTOR, SECRETARIOS de Rectorado y/o sean titulares de los cargos previstos en la estructura de órganos académicos de la UNIVERSIDAD, mientras permanezcan en dichas funciones y no cumplan funciones docentes en simultáneo.

ARTÍCULO 39.- Si, notificado de su designación, el DOCENTE no hubiere tomado posesión de su cargo dentro de los sesenta (60) días posteriores a esta, el RECTOR podrá dejar sin efecto la designación realizada considerando tal circunstancia como renuncia al cargo, o bien conceder una prórroga que no podrá superar el lapso previsto precedentemente, de solicitarlo formalmente, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.

Vencido este último plazo o habiéndose considerado como renuncia al cargo, procederá la designación del candidato subsiguiente en el orden de mérito o declarar desierto el concurso, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.

*(artículo modificado por el artículo 8º de la Resolución UNM-R Nº 392/12)*

ARTÍCULO 40.- Si la designación quedara sin efecto en razón de lo previsto en el artículo precedente, el DOCENTE no podrá presentarse a concurso o ejercer cargo alguno en la UNIVERSIDAD.

Igual tratamiento procederá en el caso de los DOCENTES ORDINARIOS que permanezcan en sus cargos por un lapso menor a 3 (TRES) años, sin causa justificada por Resolución del RECTOR.

ARTÍCULO 41.- Cuando un DOCENTE ORDINARIO haya revalidado su designación en 2 (dos) concursos consecutivos, las renovaciones posteriores en la categoría alcanzada estará supeditada a las evaluaciones periódicas de desempeño que se hubieren realizado, conforme lo establezca la reglamentación que dicte la UNIVERSIDAD, siempre que fueran positivas durante los 6 (seis) años de su designación.

### **SUSPENSIÓN DEL CONCURSO**

*(apartado incorporado por el artículo 6º de la Resolución UNM-R Nº 504/12)*

ARTÍCULO 42.- Aquellos concursos que no se hubieren sustanciado o terminado de sustanciar por razones académicas tales como: la reorganización epistémica de las áreas o de los planes de estudio, la imposibilidad debidamente acreditada para constituir el JURADO, y/o restricciones de orden presupuestario o técnico-administrativas de cualquier índole dentro del plazo de 2 (dos) años de producido el llamado, caducarán sin mas trámite por Resolución del RECTOR, salvo obedezcan a causales de impugnación o recusación no resueltas o bien, mediaren situaciones de excepción tales como problemas de salud del aspirante debidamente acreditadas, en cuyo caso, podrá resolverse la postergación por única vez por un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de caducidad del mismo.



---

## TERCERA PARTE: REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE <sup>4</sup>

### DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 1º.- De acuerdo al inciso n) del artículo 35 del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y con arreglo a la normativa vigente, la permanencia y promoción de los DOCENTES ORDINARIOS en la CARRERA DOCENTE estará supeditada a evaluaciones periódicas de desempeño, conforme el presente Reglamento.

La continuidad de las designaciones de los DOCENTES INTERINOS también estará supeditada a evaluaciones periódicas de desempeño, conforme el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- La evaluación de desempeño es un proceso que tiene por objeto calificar al personal docente respecto de las tareas realizadas durante un período determinado.

La evaluación de desempeño comprende a la formación, la actividad y producción en la docencia, la investigación, la extensión y la transferencia, así como también, la gestión académica.

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º.- Para realizar la evaluación de desempeño, cada DEPARTAMENTO ACADÉMICO, constituirá una COMISIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE (CED), encargada de calificar los informes de desempeño e intervenir en los procesos de promoción de categoría.

ARTÍCULO 4º.- Cada CED estará compuesta por 3 (tres) miembros titulares y 1 (uno) suplente y se conformará por PROFESORES ORDINARIOS de otras Universidades Nacionales, que reúnan antecedentes equivalentes a los que establezca el REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS de la UNIVERSIDAD para la integración de sus JURADOS.

El RECTOR aprobará la conformación de cada CED, a propuesta de cada CONSEJO DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 5º.- El área académica de la UNIVERSIDAD dará a conocer la nómina de los integrantes de cada CED con una antelación de al menos 30 (treinta) días con respecto a la fecha prevista para la realización de la evaluación.

Dentro de los cinco (5) días subsiguientes, los docentes podrán recusar a los miembros designados, invocando alguna de las siguientes causales:

- a) Poseer el recusado un parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado con alguno de los docentes a ser evaluado.
- b) Tener el recusado o alguno de sus allegados, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, una sociedad de interés mutuo con alguno de los docentes a ser evaluado.
- c) Tener el recusado un pleito pendiente, o haber tenido un litigio ya resuelto, con alguno de los docentes a ser evaluado.
- d) Ser o haber sido el recusado y algún docente a ser evaluado acreedor, deudor o fiador, recíprocamente.
- e) Ser o haber sido el recusado autor de denuncia o querrela contra alguno de los docentes a ser evaluado, o denunciado o querrellado por éste, sea ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, o ante un Tribunal Académico.
- f) Haber emitido el recusado opinión, dictamen o recomendación que pueda afectar el resultado

---

<sup>4</sup> Aprobada por Resolución UNM-R N° 34/10 y sus modificatorias





## Universidad Nacional de Moreno

del proceso de evaluación que se tramita.

- g) Tener o haber tenido el recusado amistad o enemistad con alguno de los docentes a ser evaluado, y que se evidencien en hechos conocidos al momento de su designación.
- h) Haber recibido el recusado algún beneficio personal por parte de alguno de los docentes a ser evaluado.

Corresponde al CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia resolver en caso de recusación. De considerarlo procedente, excluirá al miembro evaluador titular de la CED y lo sustituirá por el miembro evaluador suplente.

**ARTÍCULO 6°.-** Aquel miembro de la CED que hubiera dirigido a un docente sometido a evaluación o que hubiere colaborado con éste o haya sido dirigido por él, deberá excusarse de emitir juicio sobre su desempeño.

**ARTÍCULO 7°.-** Cada CED será presidida por el docente de mayor antigüedad. El miembro suplente sustituirá a los titulares en caso de aceptarse excusaciones, renunciaciones o de producirse ausencias. El proceso de evaluación podrá contar con la veeduría de representantes de los docentes y las autoridades académicas.

Sus dictámenes serán fundamentados en actas por mayoría simple y deberán ser emitidos dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los instrumentos de evaluación de desempeño.

Asimismo, cuando lo juzgue pertinente, cada CED podrá:

- a) Requerir información adicional o vista del legajo personal de los docentes a evaluar.
- b) Solicitar información u opinión adicional a terceros, dentro o fuera del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.
- c) Entrevistar a los docentes a evaluar.

### **INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 8°.-** Constituyen instrumentos de evaluación de desempeño docente, entre otros admisibles conforme la reglamentación que los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS establezcan a estos efectos:

- a) El PLAN ANUAL de actividades académicas y de investigación que con esa periodicidad aprueben los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, con arreglo al punto 2) del inciso a) del artículo 50 del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD.
- b) La MEMORIA ANUAL de los logros y grado de cumplimiento del PLAN ANUAL del ciclo lectivo que aprueben los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, conforme lo previsto en el inciso e) del artículo 50 del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD.
- c) Los PLANES DE TRABAJO y los INFORMES DE DESEMPEÑO individuales que con periodicidad anual formulen los docentes y eleven a los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS respectivos para su aprobación, conforme el inciso f) del artículo 50 del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD.
- d) Las encuestas estudiantiles individuales de evaluación de resultados y desempeño docente producidas al momento de finalizar la cursada de las asignaturas.
- e) Los INFORMES DE EVALUACIÓN que elaboren y eleven las COORDINACIONES de las CARRERAS respectivas a los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, en los cuales computarán el grado de cumplimiento de los siguientes aspectos formales de desempeño docente: presentismo, puntualidad, asistencia a reuniones, cumplimiento de obligaciones formales en tiempo y forma, entre otros, conforme establezca la reglamentación pertinente.
- f) Los INFORMES DE EVALUACIÓN que elaboren y eleven los titulares de los CENTROS DE ESTUDIO, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN o PROGRAMAS ESPECIALES donde se





## Universidad Nacional de Moreno

desempeñen los docentes en actividades de investigación, extensión y/o vinculación simultáneamente.

Los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, en acuerdo con las autoridades responsables de los INFORMES DE EVALUACIÓN en los casos correspondientes, establecerán por la vía reglamentaria, los contenidos y alcance de los instrumentos mencionados precedentemente de aplicación en el ámbito de su competencia.

Los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS se encuentran facultados para suprimir, ampliar o sustituir la lista indicativa de instrumentos de evaluación de desempeño docente enunciada precedentemente.

ARTÍCULO 9º.- La CED podrá rechazar los INFORMES DE DESEMPEÑO y/o los INFORMES DE EVALUACIÓN individuales, en cuyos casos, deberá realizar una entrevista al docente, a fin de recabar elementos adicionales de juicio para fundamentar su decisión y valoración adoptada.

Dicha decisión deberá consignarse en su dictamen, para el cual deberá reunir la información que estime pertinente a efectos de su decisión y dejar constancia de sus fundamentos.

ARTÍCULO 10.- La falta de presentación de los PLANES DE TRABAJO y/o los INFORMES DE DESEMPEÑO individuales, que no fueren debidamente justificadas en tiempo y forma, se computarán como calificaciones negativas.

### PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11.- La evaluación de desempeño docente que efectúe cada CED será una calificación resultante de la combinatoria de las obtenidas en cada uno de los indicadores de eficacia y eficiencia utilizados, y sus ponderaciones si las hubiere.

Los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS correspondientes, en acuerdo con las autoridades responsables de los INFORMES DE EVALUACIÓN, establecerán por la vía reglamentaria, dichos indicadores y sus ponderadores, las escalas de valuación cualitativa o cuantitativa aplicables en cada caso y demás disposiciones pertinentes a tales efectos, en la oportunidad de cada proceso de evaluación de desempeño.

ARTÍCULO 12.- El docente que obtenga 2 (dos) calificaciones consecutivas negativas o 3 (tres) alternadas, cesará en el cargo de la CARRERA DOCENTE, el cual deberá cubrirse nuevamente mediante el llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición correspondiente.

Hasta tanto se sustancie dicho concurso, podrá continuar sus actividades en calidad de DOCENTE INTERINO, conforme lo disponga el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia.

ARTÍCULO 13.- Los DIRECTORES GENERALES de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS aprobarán o rechazarán los dictámenes de evaluación de desempeño de los docentes por la CED respectiva, mediante Disposición fundada.

En caso de rechazo, el DIRECTOR GENERAL del DEPARTAMENTO ACADÉMICO resolverá la calificación definitiva a aplicar, para lo cual deberá reunir la información que estime pertinente a efectos de su decisión y dejar constancia de sus fundamentos en el acta resolutive que emita.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al DIRECTOR GENERAL de cada DEPARTAMENTO ACADÉMICO notificar a los docentes de la decisión respecto de la evaluación de desempeño de cada uno de ellos.

Los docentes podrán recurrir ante el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia



## Universidad Nacional de Moreno

la calificación obtenida, dentro de los diez (10) días subsiguientes a su notificación.

El CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO deberá expedirse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la interposición del recurso.

Corresponde al RECTOR ratificar o no lo resuelto en segunda instancia por el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO, previo dictamen del área académica.

En todos los casos, las autoridades intervinientes deberán reunir la documentación que estimen pertinente a efectos de su decisión y dejen constancia de sus fundamentos.

**ARTÍCULO 15.-** En los casos de denuncia de arbitrariedades manifiestas en el desarrollo del proceso de evaluación de desempeño, o de faltas insanables en los dictámenes de la CED o en las Resoluciones adoptadas por los DIRECTORES o por los CONSEJOS de DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, procederá la intervención del servicio jurídico de la UNIVERSIDAD a efectos de que dictamine sobre la legitimidad del procedimiento de evaluación. De considerarlo pertinente podrá aconsejar la sustanciación de una información sumarial.

Corresponde al RECTOR, resolver, la validez o nulidad del proceso. En éste último caso, devolverá las actuaciones al CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO respectivo a fin de que reinicie el proceso designando un evaluador externo con carácter extraordinario que asumirá las funciones de la CED exclusivamente para el caso en cuestión.

### EXCEPCIONES

**ARTÍCULO 16.-** Los docentes que, en virtud de inconvenientes personales debidamente acreditados, hayan sufrido una disminución en sus niveles de rendimiento o se vean imposibilitados de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones, podrán solicitar la postergación de su evaluación de desempeño por un lapso no mayor a 1 (un) año, o bien que se compute un período menor de tiempo al establecido de modo general.

**ARTÍCULO 17.-** La evaluación de desempeño no se aplicará en relación al año lectivo inmediatamente posterior al nacimiento y/o adopción de hijos, salvo manifestación expresa en contrario por parte de los interesados.

El reconocimiento de este derecho no comporta modificación alguna en el régimen de licencia por maternidad.

### PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA LA REVÁLIDA Y LA PROMOCIÓN

*(apartado incorporado por el Anexo II de la Resolución UNM-CS N° 296/17 y sustituido por el Anexo I del artículo 1° la Resolución UNM-CS N° 562/20)*

#### DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 18.-** la reválida o renovación del cargo ordinario en el que se hallará designado un docente, estará sujeta al presente procedimiento específico de evaluación y demás normas del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE en vigencia, con arreglo a las previsiones del Capítulo I de la Cuarta Parte del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

La promoción en una mayor categoría de un docente que ocupe un cargo ordinario se regirá por el mismo procedimiento.

**ARTÍCULO 19.-** El procedimiento de evaluación de promoción o de reválida del cargo ordinario es aplicable a todos los cargos que integran la Planta Permanente de Personal Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, sin distinción de categorías.



## Universidad Nacional de Moreno

El procedimiento de evaluación de reválida del cargo ordinario en el que se hallará designado un docente procederá en el momento de conclusión del plazo de su designación.

El procedimiento de evaluación de promoción de categoría de los DOCENTES ORDINARIOS se ajustará a lo establecido en los artículos 25 in fine y 26 de la PRIMERA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE.

**ARTÍCULO 20.-** Como regla general la promoción de categoría procederá a la siguiente en jerarquía.

La promoción a la categoría de PROFESOR TITULAR ORDINARIO, es excepcional y solo podrá habilitarse cuando el docente se hallare designado en la categoría de PROFESOR ASOCIADO ORDINARIO en el área de que se trate.

**ARTÍCULO 21.-** Los docentes ordinarios sujetos al procedimiento de evaluación de promoción o de reválida del cargo ordinario de revista, deberán acreditar que conservan las condiciones generales que establece el artículo 6º de la SEGUNDA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE para presentarse a un concurso.

### *AUTORIDAD DE APLICACIÓN*

**ARTÍCULO 22.-** El procedimiento de evaluación de promoción o de reválida del cargo ordinario, estará a cargo de la SECRETARÍA ACADÉMICA, con la colaboración de la DIRECCIÓN DE CONCURSOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

### *INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN*

**ARTÍCULO 23.-** El procedimiento de evaluación de promoción o de reválida del cargo ordinario, cuenta con las siguientes herramientas o instrumentos, en concordancia con las previsiones del artículo 27 de la PRIMERA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE:

- 1) Las EVALUACIONES DE DESEMPEÑO DOCENTE periódicas realizadas con sujeción al REGLAMENTO GENERAL DOCENTE y demás disposiciones complementarias.
  - 2) El currículum del docente incorporado en la Plataforma CVar (<http://cvar.sicytar.mincyt.gob.ar/auth/index.jsp>) de REGISTRO NACIONAL UNIFICADO Y NORMALIZADO DE DATOS CURRICULARES, con carácter excluyente y debidamente actualizado.
  - 3) Un Informe de memoria del docente donde conste su apreciación personal sobre los logros, resultados y justificaciones que estime corresponder en relación a su desempeño durante todo el período de su designación ordinaria y con sustento en sus PLANES DE TRABAJO ANUAL e INFORMES DE DESEMPEÑO individual realizados con periodicidad anual.
  - 4) La entrevista personal del JURADO en el caso del procedimiento de evaluación de promoción.
- Con carácter accesorio y/o a requerimiento de los miembros del JURADO DE PROMOCIÓN O REVALIDA:
- 1) El legajo del docente donde consten las certificaciones y constancias que acrediten sus antecedentes y méritos.
  - 2) Los PLANES DE TRABAJO ANUAL y los INFORMES DE DESEMPEÑO individuales que con periodicidad anual formule el docente.
  - 3) Los INFORMES DE EVALUACIÓN del docente que con periodicidad anual hayan realizado los responsables de ÁREA y/o PROGRAMA y/o COORDINADOR-VICEDECANO de Carrera.

Los instrumentos antes reseñados serán aplicados al procedimiento de evaluación conforme las



## Universidad Nacional de Moreno

previsiones del artículo 27 de la PRIMERA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE.

### *PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN*

ARTÍCULO 24.- Como regla general, el procedimiento de evaluación de promoción o de reválida del cargo ordinario deberá hallarse completamente sustanciado con una antelación no inferior a UN (1) mes de la conclusión del período de designación del docente.

ARTÍCULO 25.- Los JURADOS DE PROMOCIÓN O REVALIDA que lleven adelante la evaluación de promoción o de reválida del cargo ordinario estarán integrados como mínimo por DOS (2) miembros, uno de los cuales será externo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

La integración de los JURADOS DE PROMOCIÓN O REVALIDA, y/o su designación por el RECTOR y eventual recusación u objeción, se regirán por las previsiones del REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS que como SEGUNDA PARTE forma parte del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 26.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN glosará las herramientas y elementos de evaluación tipificados precedentemente, junto con las certificaciones y/o documentos relevantes en copia que acrediten el cumplimiento las exigencias que se derivan del presente procedimiento.

Cada uno de los elementos de evaluación será juzgado en forma positiva o negativa, sin utilización de calificación numérica en relación al cumplimiento satisfactorio o no de cada una de las exigencias que correspondan.

El Dictamen del JURADO DE PROMOCIÓN O REVALIDA consistirá en una opinión fundada del docente si cumple satisfactoriamente los requisitos para la promoción o reválida del cargo ordinario, considerando indefectiblemente el cumplimiento de aquellos requisitos que se consideren excluyentes.

A tales efectos, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN se encuentra facultada para elaborar instructivos y formularios que faciliten la labor de los JURADOS DE PROMOCIÓN O REVALIDA.

En toda otra cuestión no contemplada expresamente en el presente procedimiento en torno al funcionamiento de los JURADOS DE PROMOCIÓN O REVALIDA, las evaluaciones, sus dictámenes e impugnaciones, regirán las previsiones del REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS que como SEGUNDA PARTE forma parte del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 27.- Producido el dictamen del JURADO DE PROMOCIÓN O REVALIDA, el RECTOR procederá de acuerdo a las previsiones del REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS que como SEGUNDA PARTE forma parte del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD, en todo lo atinente a su designación en idénticos términos y condiciones a las previstas para la obtención del cargo por concurso por primera vez.

La denegatoria de la promoción a una categoría de mayor jerarquía, implicará la continuidad en el mismo cargo de revista.

La denegatoria de la reválida en el cargo docente ordinario, implica el cese en el cargo.

### **EXCEPCIONES**

ARTÍCULO 28.- El procedimiento de evaluación de promoción o de reválida del cargo ordinario no comprenderá los períodos en que los docentes ordinarios se encuentren alcanzados por las previsiones de los artículos 16 y 17 del REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE que como TERCERA PARTE forma parte integral del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE.



## Universidad Nacional de Moreno

### PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

MORENO, 01 AGO 2011

VISTO el Expediente N° UNM:0000378/2011 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO; y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución UNM-R N° 27/10 se aprobó el RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD.

Que de conformidad con el inciso c) del artículo 69 del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y con arreglo a lo establecido en el Punto II del Anexo I del Decreto N° 1.470/98, por el artículo 28 del citado RÉGIMEN se ha previsto la creación de un PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE, consistente en una oferta gratuita de cursos y actividades, que garantice el acceso en igualdad de oportunidades a los docentes de la UNIVERSIDAD.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA ha formulado la propuesta pertinente, en atención de lo indicado precedentemente.

Que de conformidad con el inciso n) del artículo 35 del ESTATUTO PROVISORIO, corresponde al CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, aprobar la reglamentación atinente a la carrera del Personal Docente de la misma.

Que hallándose la UNIVERSIDAD en plena etapa organizativa, aún no se han integrado sus órganos de gobierno, y por tanto, no se ha constituido su CONSEJO SUPERIOR.

Que en consecuencia, conforme la Cláusula Transitoria del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD, corresponde al RECTOR ORGANIZADOR ejercer las atribuciones de los órganos de gobierno previstos en el mismo.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521 y el inciso a) del artículo 96 (Cláusula Transitoria) del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por Resolución ME N° 1.118/10, publicada en el Boletín Oficial N° 31.970 del 23 de agosto de 2010.

Por ello,  
EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, conforme los FUNDAMENTOS, OBJETIVOS, ÁREAS TEMÁTICAS, CONTENIDOS GENERALES, METODOLOGÍAS Y EVALUACIÓN que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA ACADÉMICA ejercerá la conducción del PROGRAMA y será responsable de:

- Relevar las demandas en materia de formación, actualización y perfeccionamiento docente.
- Planificar y llevar a cabo con periodicidad anual las acciones de formación, actualización y perfeccionamiento dirigidas a los docentes y auxiliares que se desempeñan en la





## Universidad Nacional de Moreno

### UNIVERSIDAD.

- c) Compilar información útil para la evaluación de los logros y resultados de las acciones de formación, actualización y perfeccionamiento realizada, mediante la elaboración de reportes e informes.
- d) Propiciar la celebración de convenios y acuerdos con otras instituciones que tiendan a ampliar las oportunidades de formación, actualización y perfeccionamiento.

Dichos cometidos se realizarán en colaboración con los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de la UNIVERSIDAD y formarán parte del Plan Anual de Actividades que apruebe el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

ARTÍCULO 3°.- Las autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, fijarán, en el marco de su programación anual de actividades, sus objetivos específicos en materia formación, actualización y perfeccionamiento de los docentes y auxiliares que se desempeñen en la órbita de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Las actividades de los Auxiliares de la docencia y las acciones de formación destinadas a los mismos, forman parte del PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE y se llevarán a cabo por intermedio de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 5°.- Las acciones de formación, actualización y perfeccionamiento que formen parte del PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE constituyen instrumentos de evaluación del desempeño docente y de valoración para el acceso y promoción en la carrera docente.

A efectos de lo dispuesto precedentemente, dichas acciones contarán con la valoración cuantitativa que determine la SECRETARIA ACADÉMICA en base a una escala homogénea que contemple su duración, las calificaciones, numéricas o no, obtenidas en las instancias evaluatorias que pudieren contemplar y el cumplimiento de las exigencias de asistencia mínima.

ARTÍCULO 6°.- Las acciones de formación, actualización y perfeccionamiento del PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE serán gratuitas y estarán dirigidas al personal docente y auxiliar ya sea con carácter ordinario, extraordinario o interino, sin exclusión.

En acuerdo con las autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, dichas acciones podrán ser de cumplimiento obligatorio para el personal docente y auxiliar interino ó a incorporar con ese carácter.

ARTÍCULO 7°.- En el Plan Anual de Actividades que apruebe la UNIVERSIDAD se fijaran los lineamientos y objetivos de las acciones a realizar durante el ejercicio y que formarán parte del PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE.

Las acciones específicas de formación, actualización y perfeccionamiento dirigidas a los docentes y auxiliares, serán aprobadas por Disposición de la SECRETARÍA ACADÉMICA, debiendo contemplar las siguientes definiciones:

- a) PRESENTACIÓN: Una exposición sucinta de los fundamentos y lineamientos generales de la acción propuesta.
- b) OBJETIVOS: La enunciación de los objetivos específicos que pretende satisfacer la propuesta de formación, actualización o perfeccionamiento.
- c) PROGRAMA: El detalle de las actividades y contenidos que la componen, con indicación de la carga horaria estimada y si procediere, su bibliografía. En este apartado se consignará toda otra indicación que de cuenta de la modalidad de la actividad.
- d) VALORACIÓN: Se deberán consignar los términos que hagan su consideración en la evaluación del desempeño docente y para el acceso y promoción en la carrera docente.
- e) RESPONSABLES: El detalle de los docentes, panelistas, expositores, etc. y la síntesis





## Universidad Nacional de Moreno

curricular de los mismos.

- f) DESTINATARIOS: Deberá explicitarse si esta dirigida particularmente a docentes, auxiliares, investigadores, etc. y si es de carácter obligatorio.
- g) DIPLOMA: Se deberá consignar la propuesta de entrega de certificación de asistencia y/o de aprobación.

ARTÍCULO 8°.- Para el caso de las acciones de formación, actualización y perfeccionamiento que formen parte del PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE y se desarrollen en otras instituciones universitarias o entidades de reconocido prestigio en su campo específico, tanto en el orden nacional como internacional, como consecuencia de convenios o acuerdos celebrados a tales efectos, se aplicarán las normas vigentes en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en materia de asignaciones y compensaciones por viáticos, reintegro de gastos y movilidad, en los términos previstos por la Resolución UNM-R N° 44 del 11 de noviembre de 2010.

Dichas asignaciones deberán incluir los gastos de matriculación o inscripción, si procediere, y seguro médico y serán netas de los beneficios económicos que brinde la entidad receptora en concepto de becas o cualquier otro título.

ARTÍCULO 9°.- La autorización de acciones de de formación, actualización y perfeccionamiento que impliquen erogaciones por viáticos, gastos o movilidad por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, se realizará por intermedio de la SECRETARIA ACADEMICA y en acuerdo con las autoridades del DEPARTAMENTO ACADÉMICO que corresponda, en base a una evaluación de los aspirantes en función de los méritos y antecedentes individuales y los objetivos a satisfacer con dicha acción, a cargo de la SECRETARÍA ACADÉMICA, y sin perjuicio de la eventual selección y/o asignación de beca que pudiere ofrecer la institución que brinde la capacitación.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN UNM-R N° 218/11

Hugo O. ANDRADE  
RECTOR ORGANIZADOR



## **ANEXO I: Programa Continuo de Formación, Actualización y Perfeccionamiento Docente**

### **1. Fundamentos**

La formación docente constituye un espacio apto para intervenir en las prácticas de enseñanza–aprendizaje que se desarrollan en la UNIVERSIDAD.

A través de la misma es posible interrumpir la reproducción acrítica de las prácticas naturalizadas en esa materia y romper así la rutinización de la actividad áulica. Permite además, generar nuevas condiciones desde las que puedan revalorizarse los procesos de enseñanza-aprendizaje, a partir del reconocimiento de la especificidad de una formación particular para intervenir en esos procesos.

Permite superar el espontaneísmo en las prácticas mencionadas, brindando fundamentos y ofreciendo estrategias renovadoras, que a la vez, promuevan la inserción institucional y la participación y sienten las bases de un diálogo enriquecedor entre docentes y alumnos.

Debe además constituir el ámbito en el cual los docentes incorporen como propios, los objetivos de la institución y la manera en que su Proyecto Institucional concibe los fines del proceso educativo, así como la materialización de tales fines en contenidos y prácticas propios de cada ámbito disciplinario y curricular específico. Resulta entonces uno de los dispositivos más aptos para generar, a mediano plazo, la integración del sistema docente de la UNIVERSIDAD en torno a valores comunes.

Esta formación debe integrar perspectivas que enfoquen la enseñanza desde lo epistemológico y pedagógico, pero que también aporten elementos para pensar el contexto socio-político en el que estos procesos se llevan a cabo. Por lo cual, esta formación debe comprender también herramientas conceptuales que permitan pensar a la institución universitaria en su contexto sociopolítico y cultural específico y así enriquecer la capacidad de análisis y de acción en relación a las prácticas que convergen en el aula universitaria.

### **2. Objetivos**

Son objetivos del Programa:

- a) Analizar la enseñanza universitaria como práctica compleja, e incorporar herramientas que permitan entender la incidencia de distintas dimensiones sobre el desarrollo y los resultados de las prácticas educativas.
- b) Desarrollar un proceso reflexivo acerca de los problemas y las competencias de la docencia universitaria, sus estereotipos y representaciones sociales más difundidas en distintos ámbitos sociales.
- c) Aproximarse a la problemática de los procesos de aprendizaje en la UNIVERSIDAD y analizar sus resultados.
- d) Incorporar elementos conceptuales que permitan comprender las representaciones acerca del saber y el aprendizaje en los distintos actores de la institución universitaria
- e) Analizar estrategias de enseñanza orientadas hacia el aprendizaje autónomo de los alumnos.
- f) Reconocer escenarios actuales y tendencias de la UNIVERSIDAD en el contexto local, nacional e internacional.
- g) Actualizar y perfeccionar conocimientos disciplinarios y/o aquellos aplicados para analizar aspectos particulares del campo profesional específico, en base a las prioridades que establezcan las respectivas autoridades académicas
- h) Conocer las características generales del medio social, económico y cultural en el cual la Universidad desarrolla sus actividades.

### **3. Áreas Temáticas**

Las acciones que lleve a cabo la Universidad Nacional de Moreno en el marco de este programa, o aquellas realizadas por otras instituciones que resulten reconocidas como parte del mismo, deberán



## Universidad Nacional de Moreno

encuadrarse en algunas de las siguientes áreas temáticas específicas:

1. Área Pedagogía y didáctica
2. Área Procesos de aprendizaje
3. Área Características institucionales y organizacionales universitarias
4. Área Actualización disciplinaria y/o profesional
5. Área Características sociales, culturales y económicas del territorio

La SECRETARÍA ACADÉMICA y las autoridades académicas respectivas acordarán las acciones específicas a desarrollar en el marco de las áreas mencionadas y las metas anuales a establecer para cada categoría docente en cada una de ellas en términos de horas cátedra y/o de formación práctica.

### 4. Contenidos generales

Constituyen contenidos generales del Programa:

- a) Los escenarios actuales y las tendencias de la UNIVERSIDAD en el contexto local, nacional e internacional.
- b) La caracterización de la enseñanza universitaria. Los dilemas y desafíos actuales del docente universitario. Los objetivos de la práctica docente y selección de estrategias de enseñanza, en el marco de los distintos campos disciplinarios y curriculares de la UNIVERSIDAD.
- c) Los procesos de aprendizaje en la UNIVERSIDAD, sus resultados y los factores que inciden sobre los mismos.
- d) Las representaciones acerca del saber, el aprendizaje y la docencia universitaria en los distintos actores sociales.
- i) Los procesos de aprendizaje en el adulto: contextos y factores intervinientes. Las teorías del aprendizaje y la relación entre pensamiento del adulto y el aprendizaje académico.
- j) Nuevos desarrollos teórico-prácticos que resulten de aplicación en el/los campo/s profesional/es específico/s, según lo establecido por las respectivas autoridades académicas.
- k) Características generales del medio social, económico y cultural en el cual la Universidad desarrolla sus actividades.

### 5. Metodologías

Las acciones a desarrollar incorporarán las siguientes metodologías de trabajo:

- a) Talleres
- b) Seminarios Breves intensivos presenciales
- c) Actividades semipresenciales, que utilicen en forma intensiva el campus virtual
- d) Realización y o participación en encuentros académicos interinstitucionales
- e) Concurrencias y otras acciones en convenio con otras organizaciones destinadas a la formación práctica
- f) Ciclos de exposiciones temáticas
- g) Intercambios y visitas académicas

### 6. Evaluación

Las formas de evaluación que formen parte de las iniciativas concretas que materialicen este PROGRAMA, serán establecidas en forma conjunta por la SECRETARÍA ACADÉMICA y las respectivas autoridades departamentales e incluirán en todos los casos, tanto producciones escritas o multimediales, como también su exposición oral y su discusión. Esto será válido inclusive para los informes o trabajos que sean presentados en el marco de actividades de formación práctica.